

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,592

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 501

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
10 de julio de 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), ha convenido suscribir con el **Credit Suisse AG** un financiamiento hasta por un monto de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD100,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que la contratación de este financiamiento se realiza con el propósito de cubrir el desfase en el volumen de los ingresos, lo cual afecta de manera considerable el financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República durante el presente año.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras,

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

| | |
|--|----------|
| SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos Números: 501, 670-2014, 671-2014, 677-2014. | A. 1-5 |
| SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 1965-SE-14. | A. 6-9 |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. A-812-2014. | A. 9 |
| Otros. | A. 10-12 |

| | |
|---|---------|
| Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad | B. 1-36 |
|---|---------|

suscriban con el **Credit Suisse AG** un financiamiento hasta por un monto de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD100,000,000.00).

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 670-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de octubre de 2014

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 marzo de 2011, se creó la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y éstas adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Titular de esta dependencia ha delegado en el(la) funcionario(a) que ejerza la titularidad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado el conocer, registrar y resolver los asuntos relacionados con las exenciones y exoneraciones y otras franquicias fiscales, a través de la emisión de providencias, resoluciones y demás actos administrativos y también dé respuesta así a las solicitudes de libre registro de los artículos y materiales que se importen al amparo de los convenios o tratados internacionales, leyes vigentes, concesiones o contratos especiales que otorguen franquicias aduaneras, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley corresponde a otras Secretarías de

Estado; conozca y resuelva lo relacionado a la inscripción y registro de organizaciones privadas voluntarias y les extienda el respectivo carné; resuelva lo concerniente a la autorización de venta de los vehículos automotores introducidos con exoneración de impuestos (dispensados).

CONSIDERANDO: Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, ha solicitado mediante Memorando **DGCFA-0950-2014** de fecha 6 de octubre de 2014, emitir acuerdo de delegación de firma para el Licenciado **Carlos Humberto Ramos Flores**, durante el período comprendido del 15 al 17 de octubre de 2014, por viaje Oficial a la ciudad de Roatán para integrar la **Comisión Administradora de Zolitur**, en representación de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República, 36 numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública, 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 60 numeral 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011,

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Licenciado **CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES**, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de Estado, la titularidad de la referida Dirección General durante el período comprendido del 15 al 17 de Octubre de 2014.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE.

ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 671-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de octubre de 2014.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de septiembre de 2014, se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. **628-2014**, mediante el cual se deja sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo Número **699-2012** de fecha 16 de Julio de 2012.

CONSIDERANDO: Que en el mencionado Acuerdo Ejecutivo No. **699-2012**, se delegaron algunas funciones inherentes a la Secretaría General a la Abogada Leticia Galdámez Chinchilla.

CONSIDERANDO: Que erróneamente en el preámbulo del Acuerdo Número **628-2014** antes relacionado, se consignó que la ciudadana **Martha Suyapa Guillén Carrasco**, se encuentra incapacitada por razones de salud para desempeñar

las funciones encomendadas mediante el Acuerdo Ejecutivo No. **1326** del 1 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que en el Acuerdo Ejecutivo Número **628-2014**, no se precisó respecto a la vigencia del Acuerdo Ejecutivo de Delegación **No.1326-2011** emitido el 1 de septiembre de 2011, a favor de la Abogada **Martha Suyapa Guillén Carrasco**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo **122** de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su parte conducente establece: Que el órgano que dictó el acto podrá evocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido, con fundamento en los Artículos 36, numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 4, 5, 22 y 30, párrafo primero, 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar la parte resolutive del Acuerdo Ejecutivo No.**628-2014** emitido el 10 de septiembre de 2014, en el sentido de aclarar que el Acuerdo No.**1326-2011** emitido el 1 de septiembre de 2011, a favor de la ciudadana **Martha Suyapa Guillén Carrasco**, **continúa vigente sin que haya sufrido ninguna interrupción.**

SEGUNDO: El resto del contenido del Acuerdo Ejecutivo No.**628-2014** emitido el 10 de septiembre de 2014, continúa sin ninguna modificación.

TERCERO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 677-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que La Ley Orgánica del Presupuesto establece como objetivos de la misma, entre otros: “garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad, así como los criterios de eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación financiera y económica de los recursos públicos”; igualmente, “Sistematizar las operaciones de programación, administración, evaluación y control de los recursos financieros del Estado, sin perjuicio de las acciones que correspondan a sus Entes Fiscalizadores”.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 360-2013 publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República, en su edición No. 33,337 publicado el 24 de enero del presente año, aprobó las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, el cual establece en su artículo 88 que “no se permitirá modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de Gastos de Capital para financiar Gasto Corriente de todas las fuentes de financiamiento, en caso de requerirlas se deberá contar con la aprobación Presidente de la República y se formalizará mediante un Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto vigente del Instituto Nacional Agrario (INA) se requiere realizar una

modificación presupuestaria a fin de cumplir con el pago de las obligaciones adquiridas con el personal permanente que labora en dicha institución.

Por Tanto,

En el uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; 22 de la Ley General de la República, numeral 8 y 12 contenidas en la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios y la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, Artículos 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2014, contenida en el Decreto 360-2013.

ACUERDA:

MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS APROBADO AL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría de Finanzas para que Modifique el Presupuesto de gastos asignado al Instituto Nacional Agrario (INA), mediante el traslado de asignaciones de capital a gasto corriente, por un monto de **TREINTAY OCHO MILLONES TREINTAY TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L38,033,157.20)** de acuerdo a las siguientes Estructuras Presupuestarias:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A DISMINUIR:

| INST | GA | UE | FTE | ORG | PROG | SPG | PRY | AOB | CODIGO | Monto |
|------|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|--------|-------------|
| 500 | 001 | 001 | 11 | 001 | 01 | 00 | 000 | 001 | 45100 | 500,000.00 |
| 500 | 001 | 001 | 11 | 001 | 01 | 00 | 000 | 001 | 51210 | 2373,668.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 22220 | 56,250.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 23200 | 196,875.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 24500 | 98,438.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 24900 | 104,625.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 25700 | 104,625.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 32200 | 49,332.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 33100 | 56,250.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 33300 | 132,300.00 |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------|-----|-----|----|-----|----|----|-----|-----|-------|----------------------|
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 34400 | 2,281.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 35620 | 315,000.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 35650 | 16,875.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 39100 | 32,832.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 39600 | 179,168.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 41120 | 2229,755.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 42120 | 20,946.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 42510 | 17,738.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 42600 | 11,845.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 51210 | 2800,000.00 |
| 500 | 001 | 003 | 11 | 001 | 12 | 00 | 002 | 001 | 22100 | 90,250.00 |
| 500 | 001 | 003 | 11 | 001 | 12 | 00 | 002 | 001 | 33300 | 28,125.00 |
| 500 | 001 | 003 | 11 | 001 | 12 | 00 | 002 | 001 | 35620 | 56,250.00 |
| 500 | 001 | 003 | 11 | 001 | 12 | 00 | 002 | 001 | 51300 | 2888,750.00 |
| 500 | 001 | 003 | 11 | 001 | 12 | 00 | 002 | 001 | 54200 | 14562,744.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 51210 | 2800,000.00 |
| 500 | 001 | 001 | 11 | 001 | 01 | 00 | 000 | 001 | 41130 | 8308,235.20 |
| TOTAL A MODIFICAR | | | | | | | | | | 38,033,157.20 |

Y trasladar dichas cantidades a las Estructuras Presupuestarias detalladas a continuación:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AAUMENTAR:

| INST | GA | UE | FTE | ORG | PROG | SPG | PRY | AOB | CODIGO | Monto |
|--------------------------|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|--------|---------------------|
| 500 | 001 | 001 | 11 | 001 | 01 | 00 | 000 | 001 | 11100 | 2873,668 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 11100 | 1425,135 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 11710 | 3000,000 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 11750 | 1500,000 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 11760 | 500,000 |
| 500 | 001 | 003 | 11 | 001 | 12 | 00 | 002 | 001 | 11100 | 17626,119 |
| 500 | 001 | 001 | 11 | 001 | 01 | 00 | 000 | 001 | 11100 | 6608,235.20 |
| 500 | 001 | 001 | 11 | 001 | 01 | 00 | 000 | 001 | 16000 | 1700,000.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 16000 | 300,000.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 11710 | 1800,000.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 11740 | 500,000.00 |
| 500 | 001 | 002 | 11 | 001 | 11 | 00 | 001 | 001 | 11750 | 200,000.00 |
| TOTAL A MODIFICAR | | | | | | | | | | 38,033,157.2 |

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1965-SE-14

Comayagüela, M.D.C., 07 de noviembre de 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República a través del Artículo 247 establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece que la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación; entendiéndose por legalidad la sujeción al ordenamiento jurídico, observando la jerarquía normativa; en virtud del principio de racionalización, las estructuras administrativas serán revisadas para evitar duplicaciones o interferencias, delimitándose las atribuciones de los órganos y su dependencia jerárquica, a cuyo efecto se fusionarán, suprimirán o reorganizarán dependencias internas.

CONSIDERANDO: Que el citado Reglamento estipula: “los superiores jerárquicos de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán control permanente del funcionamiento de sus respectivas dependencias y de la actuación del personal de éstas;... los Secretarios de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquel imparta”.

CONSIDERANDO: Que al tenor del Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública “son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: ... 8) Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delega el Presidente de la República, y cuidar su ejecución...”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1359-SE-2014 publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” el 17 de septiembre de 2014, el Presidente de la

República emite y aprueba el Reglamento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través del cual se establece una nueva estructura organizativa para la Secretaría.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1374-SE, publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” el 17 de septiembre de 2014, el Presidente de la República emite y aprueba el Reglamento de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación a través del cual se define una nueva estructura organizativa para las Direcciones Departamentales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2013, con fundamento el Artículo 32 de la Ley Fundamental de Educación, dispone la creación de la Unidad del Sistema Nacional de Información Educativa de Honduras (UNSINIEH), entidad que entre otras funciones le corresponden las atribuidas a la Unidad de Tecnología Informática en el Artículo 20 del citado Reglamento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que la nueva estructura organizativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, establecida en los citados Acuerdos Ejecutivos, demanda la definición del nuevo organigrama y el nombramiento o asignación del personal que asuma la jefatura de cada dependencia contenida en la misma.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 157, 245 numeral 11), 246, 247 y 321 de la Constitución de la República; Artículos 1, 4 y 14 reformados mediante Decreto Legislativo 266-2013; 7, 11, 30, 33, 36 numerales 1), 2), 6) y 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 13, 32, 86, 87 y 88 de la Ley Fundamental de Educación; Artículos 1 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3, 4, y 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo No. PCM-032-2013; Acuerdo Ejecutivo No. 1359-SE-2014.

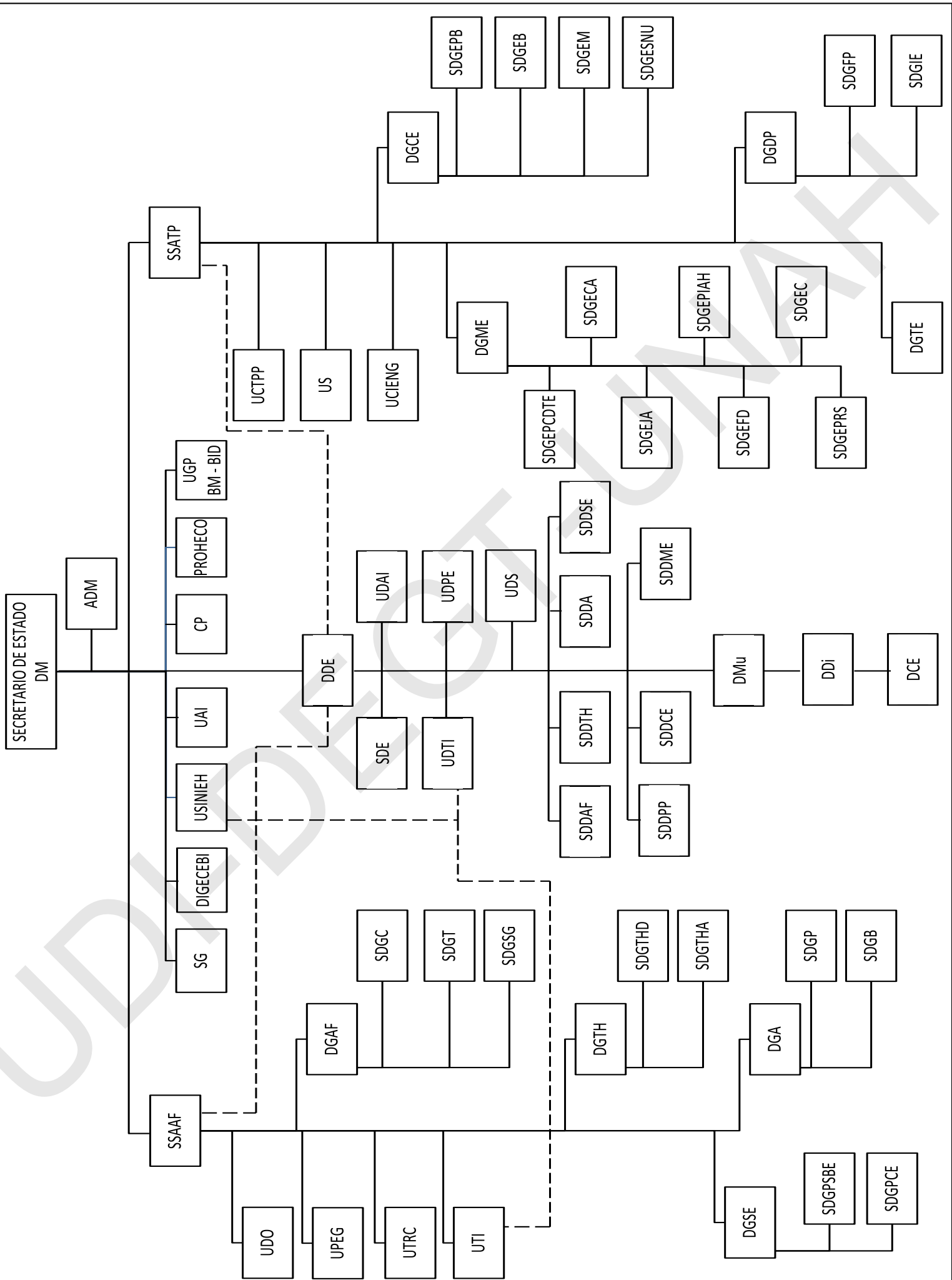
ACUERDA:

Artículo 1. La nueva estructura organizativa interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación es la que se describe en las siguientes siglas, dependencias y organigrama.

1. SE - Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
2. DM - Despacho Ministerial.

3. ADM - Asesores del Despacho Ministerial.
4. SSAAF - Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros.
5. SSATP - Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos.
6. DDE - Direcciones Departamentales de Educación.
7. SG - Secretaría General.
8. DIGECEBI - Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles.
9. UAI - Unidad de Auditoría Interna.
10. CP - Comunicación y Prensa.
11. USINIEH - Unidad del Sistema Nacional de Información Educativa.
12. PROHECO - Programa Hondureño de Educación Comunitaria.
13. UGP - Unidad de Gestión de Proyectos.
14. UDO - Unidad de Desarrollo Organizacional.
15. UPEG - Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión.
16. UTI - Unidad de Tecnología Informática.
17. UTRC - Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.
18. UCTPP - Unidad Coordinadora Técnica de Programas y Proyectos.
19. US - Unidad de Supervisión.
20. UCIENG - Unidad de Coordinación con Instituciones Educativas No Gubernamentales.
21. SDE - Secretaría Departamental de Educación.
22. UDAI - Unidad Departamental de Auditoría Interna.
23. UDPE - Unidad Departamental de Planificación y Evaluación.
24. UDS - Unidad Departamental de Supervisión.
25. UDTI - Unidad Departamental de Tecnología Informática.
26. DGAF - Dirección General Administrativa y Financiera.
27. DGTH - Dirección General de Talento Humano.
28. DGA - Dirección General de Adquisiciones.
29. DGSE - Dirección General de Servicios Educativos.
30. DGCE - Dirección General de Currículo y Evaluación.
31. DGME - Dirección General de Modalidades Educativas.
32. DGDP - Dirección General de Desarrollo Profesional.
33. DGTE - Dirección General de Tecnológica Educativa.
34. SDGC - Subdirección General de Contabilidad.
35. SDGT - Subdirección General de Tesorería.
36. SDGSG - Subdirección General de Servicios Generales.
37. SDGTHD - Subdirección General de Talento Humano Docente.
38. SDGTHA - Subdirección General de Talento Humano Administrativo.
39. SDGP - Subdirección General de Proveeduría.
40. SDGB - Subdirección General de Bienes.
41. SDGPSBE - Subdirección General de Programas Sociales y Beneficios al Educando.
42. SDGPCE - Subdirección General de Participación Comunitaria y Escolar.
43. SDGEPB - Subdirección General de Educación Pre-básica.
44. SDGEB - Subdirección General de Educación Básica.
45. SDGEM - Subdirección General de Educación Media.
46. SDGESNU - Subdirección General de Educación Superior No Universitaria.
47. SDGEPDTE - Subdirección General de Educación para Personas con Capacidades Diferentes o Talentos Excepcionales.
48. SDGECA - Subdirección General de Educación y Cultura Artística.
49. SDGEJA - Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.
50. SDGEPIAH - Subdirección General de Educación para Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
51. SDGEFD - Subdirección General de Educación Física y Deportes.
52. SDGEC - Subdirección General de Educación en Casa.
53. SDGEPRS - Subdirección General de Educación para la Prevención y la Rehabilitación Social.
54. SDGFP - Subdirección General de Formación Permanente.
55. SDGIE - Subdirección General de Investigación Educativa.
56. DMu - Dirección Municipal.
57. DDi - Dirección Distrital.
58. DCE - Dirección de Centro Educativo.
59. SDDAF - Subdirección Departamental de Administración y Finanzas.
60. SDDTH - Subdirección Departamental del Talento Humano.
61. SDDA - Subdirección Departamental de Adquisiciones.
62. SDDSE - Subdirección Departamental de Servicios Educativos.
63. SDDPP - Subdirección Departamental de Programas y Proyectos.
64. SDDCE - Subdirección Departamental de Currículo y Evaluación.
65. SDDME - Subdirección Departamental de Modalidades Educativas.

Organigrama de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación



Artículo 2. La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBI) continuará operando hasta que el Instituto de Construcciones Escolares se haya instalado.

Artículo 3. Las dependencias Educatodos y Dirección de Educación Continua serán parte de la Dirección General de Modalidades Educativa (DGME), ambas incorporadas en la Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos (SDGEJA), lo que implica la unificación de la jefatura y presupuesto.

Artículo 4. Las dependencias Departamento de Educación en Comunicación Ambiental y Salud (DECOAS) y Centro Regional de Educación Ambiental (CREA) serán parte de la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP), la primera en la Subdirección General de Formación Profesional (SDGFP) y la segunda en la Subdirección General de Investigación Educativa (SDGIE), lo que implica la unificación de la jefatura y presupuesto.

Artículo 5. Todas las dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación deberán realizar los arreglos correspondientes para ajustarse a la nueva estructura organizativa, esto incluye el ajuste de la planificación, presupuesto, anexos desglosados de talento humano docente y administrativo, así como la comunicación y los manuales de procesos y procedimientos, entre otros aspectos vinculados con la nueva organización.

Artículo 6. Con el propósito de dar funcionalidad a la nueva estructura organizativa, el Secretario de Estado en el Despacho de Educación asignará o ratificará temporalmente a los jefes de las dependencias, mientras se realizan los ajustes correspondientes en los anexos desglosados de talento humano docente y administrativo para los nombramientos respectivos.

Artículo 7. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio de Distrito Central, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

ABOGADA JENY EUNICE MALDONADO
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. A-812-14

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de septiembre, 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce, fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Acuerdo No. 1266-12 mediante el cual se prohíbe la Importación de Animales Vivos de las Especies Bovinas, Ovinas Caprinas y Bisontes, así como material Genético (semén y embriones) de países que hayan reportado la presencia en sus territorios de la enfermedad ocasionada por el "virus Schmallerberg".

CONSIDERANDO: Que esta medida es de vigencia temporal hasta que el Servicio Veterinario Oficial de los países afectados, acredite que el país exportador no registra focos de enfermedad, y el análisis de riesgo efectuado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería indique un riesgo insignificante de transmisión del Virus Schmallerberg y se dé cumplimiento a las normas vigentes.

CONSIDERANDO: Según estudios realizados por la Unión Europea, no hay evidencia científica de transmisión a través de la inseminación y que desde el 18 de febrero del año 2012 no se ha notificado ante la O.I.E. (Organización Mundial de Salud Animal) nuevos focos del "virus Schmallerberg". En países de Europa afectados por este virus.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 119 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública; 1 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94 modificada mediante Decreto 344-05; 100, del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo No. 1266-12 de fecha veintinueve de agosto, del dos mil doce, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce relativo a la prohibición de la Importación de Animales Vivos de las Especies Bovinas, Ovinas Caprinas y Bisontes, así como material Genético (semén y embriones) de países que hayan reportado la presencia en sus territorios de la enfermedad ocasionada por el "virus Schmallerberg".

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

PAOLA SIERRA
SECRETARIA GENERAL

Comisión Nacional de Telecomunicaciones **CONATEL**

RESOLUCIÓN NR033/14

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL de acuerdo al artículo 13, numerales 2, 4 y 5 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones tiene las atribuciones siguientes: “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones...”; “Adoptar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y sin discriminaciones; “Velar por el respeto de los derechos de los usuarios y evitar que se afecten indebidamente sus intereses”. También CONATEL de acuerdo al artículo 14 numeral 12 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, está facultada para “emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICS”.

CONSIDERANDO:

Asimismo conforme a la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones se establece que es atribución de este Ente Regulador: “Establecer por vía reglamentaria los derechos y obligaciones de los Usuarios a fin de garantizarles el acceso a la mayor cantidad de prestaciones de servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones de las TICS, con la mejor calidad posible y con tarifas asequibles; en un mercado en donde prime la libre, leal y sana competencia”; “Establecer por vía reglamentaria los derechos y obligaciones de los Operadores y Proveedores de servicios a fin de brindarles seguridad jurídica y predictibilidad en la regulación sectorial, a fin de que se desenvuelvan en un mercado de libre y leal competencia”.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 75 literal c) numeral 11 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL en su función de Regulación: Establece los mecanismos y procedimientos por medio de los cuales los usuarios podrán ejercer sus derechos ante los operadores de los servicios de telecomunicaciones, así como ante CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los mecanismos y procedimientos para que los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y Servicios de Comunicaciones Personales (PCS)) realicen compensaciones a sus usuarios/suscriptores cuando este servicio es prestado de tal forma que los usuarios/suscriptores se

ven impedidos para comunicarse de manera oportuna y continua, por lo que se incurre en una afectación del derecho fundamental a la comunicación, en la medida en que el goce efectivo del derecho no se materializa plenamente; asimismo los contratos de Concesión establecen que la empresa Concesionaria implementará todas las medidas necesarias para asegurar el uso eficiente y efectivo de frecuencias, incluyendo: (a) diseño eficiente de celda; (b) buena calidad de servicio dentro de edificios y en exteriores en todo el área de cobertura, entre otros, así como el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicación que establece en su artículo 56 que las empresas de Telefonía Móvil tienen la obligación de compensar a los usuarios cuando por la mala prestación del servicio se interrumpa la comunicación a los usuarios; por lo que resulta procedente que CONATEL en cumplimiento del Marco Jurídico vigente establezca mediante el presente Acto Administrativo, la regulación que maximice el respeto de los Derechos de los usuarios/suscriptores en todas sus aristas e implemente las medidas de compensación automática en los Servicios de Telefonía Móvil, reconociendo la insatisfacción de los usuarios/suscriptores cuando estos servicios son prestados de forma deficiente ya sea por: (i) La falta de disponibilidad de la red; o por (ii) La deficiente prestación de servicios de voz a través de redes móviles en razón a los eventos de llamadas caídas, es decir, las llamadas que finalizan sin que medie la voluntad del usuario.

CONSIDERANDO:

Que el anteproyecto de la presente Resolución Normativa previo a su aprobación fue sometido en el período comprendido del 21 al 27 de octubre del año 2014, al Proceso de Consulta Pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis. Por ende es procedente su aprobación mediante el presente Acto Administrativo, mismo que por ser un acto general para su eficacia, deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en consonancia con los artículos 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 120, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 2, 7, 13, 14, 20, 39, 40, 41, 42, 44, y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 72, 73, 74, 75, 78, 80, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 247, 248, 249 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 40 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, Contratos de Concesión para la operación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que en virtud del Marco Jurídico vigente los usuarios y suscriptores de los Servicios de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y Servicios de Comunicaciones Personales (PCS)) tienen Derecho a ser compensados de manera automática ante: La falta de disponibilidad de red y/o; la deficiente prestación de servicios de voz a través de redes móviles.

SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución Normativa, deberán considerarse los siguientes tipos de compensación automática en comunicaciones de voz a través de redes móviles:

- a) **Compensación Automática Individual:** Es aquella mediante la cual el Operador de Servicio de Telefonía Móvil compensa de manera particular a aquellos usuarios/suscriptor que experimentan deficiencias en la prestación del servicio de voz a través de su red.
- b) **Compensación Automática Promedio:** Es aquella mediante la cual el Operador de Servicio de Telefonía Móvil compensa en su conjunto a su totalidad de usuarios/suscriptor ante la deficiente prestación del servicio de voz a través de su red.

TERCERO: Establecer que en virtud de lo establecido en el artículo 56 de Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicación que indica que los Operadores de Servicios de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y Servicios de Comunicaciones Personales (PCS)) se encuentran obligados a compensar a sus usuarios y suscriptores de los servicios de voz, de manera automática, con periodicidad mensual; de acuerdo a la presente Resolución Normativa con base a la metodología y los procedimientos establecidos.

Los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil deberán compensar de manera automática a los usuarios y suscriptores que cursen comunicaciones de voz en sus redes ante los eventos de llamadas caídas que se produzcan en cada mes de acuerdo con la metodología definida en el Resolutivo Cuarto y Quinto de la presente Resolución. Esta compensación deberá aplicarse a usuarios y suscriptores que accedan al servicio bajo las modalidades de prepago y pospago de la siguiente manera:

- Los Operadores deberán compensar mensualmente a sus usuarios y suscriptores con el total de tiempo al aire (minutos y segundos según corresponda) que resulte de aplicar la metodología respectiva en el mes correspondiente.
- Cada Operador deberá enviar en el mes siguiente al período de observación a cada uno de sus usuarios y suscriptores que fueron objeto de la compensación un Mensaje Corto de Texto (SMS) indicando el total de tiempo al aire (minutos y segundos) que fue entregado por concepto de la obligación contenida en el presente Resolutivo.

El cumplimiento de la presente Resolución por parte de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil de ninguna manera podrá limitar o menoscaba el Derecho que tiene el usuario/suscriptor para que en cualquier momento pueda presentar quejas o reclamos ante los Operadores o a través de los diferentes mecanismos previstos en la regulación para tal efecto incluyendo reclamos sobre aquellos casos orientados a solicitar el reconocimiento de la compensación cuando el usuario/suscriptor considere que la misma no ha incluido todos los incidentes por los que tiene derecho éste.

CUARTO: Establecer que a partir del 26 de enero de 2015, los Operadores de Servicios de Telefonía Móvil deberán aplicar la compensación automática promedio, a aquellos usuarios/suscriptores que experimentaron deficiencias en la prestación del servicio de voz a través de su red en el mes anterior y deberán aplicar la compensación automática individual a más tardar el 26 de enero de 2016, con las reglas establecidas en la presente Resolución Normativa.

Para los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, la compensación automática por deficiencias en la prestación del servicio de voz a través de redes móviles deberá efectuarse de la siguiente forma:

- a) **Compensación Automática Promedio:** La compensación promedio será el resultado de dividir la totalidad de eventos de llamadas caídas en cada mes, entre el número de usuarios/suscriptor en cada red, multiplicado por el factor de compensación aplicable a cada proveedor. Para tal efecto el proveedor utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Compensación promedio (tiempo aire)} = \left[\frac{\text{ELC} * \text{FC}}{\text{CU}} \right]$$

Donde:

- **Compensación promedio:** Total de tiempo aire (minutos y segundos) que debe ser entregado por el proveedor a cada uno de sus usuarios y suscriptores de servicios de voz. El valor resultado de la fórmula de compensación deberá aproximarse al número entero superior más cercano, de esta forma el valor sólo deberá corresponder a un número entero de minutos y segundos y no a fracciones de éstos.
- **ELC (Eventos de llamadas caídas):** Sumatoria de todos los eventos de llamadas finalizadas sin intervención del usuario/suscriptor en cada mes, esto es, todas las llamadas que una vez asignado canal de tráfico fueron finalizadas sin que el usuario realice la petición de colgar.
- **FC (Factor de Compensación):** Es la ocupación promedio de canales de voz para cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en cada mes, calculada como el tiempo total de ocupación de canales de voz en minutos o segundos, dividido entre los intentos de llamadas con asignación de canales de voz. Este factor no podrá ser inferior a uno (1). En los casos en que el resultado sea inferior a uno (1), deberá realizarse la aproximación correspondiente a uno (1).
- **CU (Cantidad de Usuarios):** Total de usuarios/suscriptores que recibirán la compensación, debido a que registraron tráfico en la red durante el mes.

- b) La compensación individual será el resultado de multiplicar la totalidad de eventos de llamadas caídas en cada mes para cada usuario/suscriptor en particular, por el factor de compensación aplicable a cada proveedor:

$$\text{Compensación individual (tiempo aire)} = [\text{ELC} * \text{FC}]$$

Donde:

- **Compensación individual:** Total de tiempo aire (minutos y segundos) que debe ser entregado por el proveedor de Servicio de Telefonía Móvil a un usuario/suscriptor en particular. El valor obtenido de la fórmula de compensación deberá aproximarse al número entero superior más cercano, de esta forma el valor sólo deberá corresponder a un número entero de minutos y segundos y no a fracciones de éstos.
- **ELC. (Eventos de llamadas caídas):** Sumatoria de todos los eventos de llamadas finalizadas sin intervención del usuario/

suscriptor en el mes para cada uno de los usuarios/suscriptores de manera particular. Esto es, todas las llamadas que una vez asignado canal de tráfico fueron finalizadas sin que el usuario/suscriptor realice la petición de colgar.

- **FC. (Factor de compensación):** Es la ocupación promedio de canales de voz para cada Operador de Telefonía Móvil en cada mes, calculada como el tiempo total de ocupación de canales de voz en minutos o segundos, dividido entre los intentos de llamadas con asignación de canales de voz. Este factor no podrá ser inferior a uno. En los casos en que el resultado sea inferior a uno (1), deberá realizarse la aproximación correspondiente a uno (1).

QUINTO: Establecer que tanto para los usuarios en modalidad prepago como los suscriptores en modalidad pospago respectivamente, la compensación automática que efectuaran los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil será a través de una recarga del tiempo aire (minutos y segundos) que resulte de aplicar las fórmulas anteriores. En todos los casos, la compensación deberá ser realizada a más tardar en los veintiséis (26) días calendario siguientes a la finalización de cada mes. Dicha compensación tendrá un término de vigencia de al menos cuarenta y cinco (45) días calendario para los usuarios prepago, a partir de la fecha en que fue cargado el total de minutos y segundos a cada usuario, y para los suscriptores pospago la vigencia corresponderá al siguiente ciclo de facturación completo.

El Mensaje Corto de Texto (SMS) que el proveedor envíe a sus usuarios/suscriptores, indicando el total de tiempo al aire (minutos y segundos) entregado a cada uno de ellos de manera independiente por concepto de la compensación individual, deberá ser enviado dentro del día calendario siguiente a la recarga de dicho tiempo al aire y deberá indicar de manera precisa el total del abono y la vigencia del mismo, así: “Por regulación de CONATEL, se compensan XX [min/seg.], que podrán usarse dentro de [los 60 días/ ciclo de facturación] siguiente(s) a este mensaje”.

SEXTO: Establecer que para el monitoreo de compensación automática por parte de CONATEL, los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil deberán de entregar la información con periodicidad Mensual con un plazo de 45 días calendario siguientes a la finalización de cada mes objeto de compensación el siguiente formato debidamente completado:

| Tipo de Compensación | | | Individual o Promedio |
|---|---|-----------------------------|------------------------|
| Tiempo total de ocupación de canales de voz | | | |
| Intentos de llamadas con asignación de voz | | | |
| Modalidad | Cantidad de usuarios y suscriptores compensados | Cantidad de llamadas caídas | Tiempo aire compensado |
| Prepago | | | |
| Pospago | | | |

Tiempo total de ocupación de canales de voz: Corresponde al total del tiempo promedio mensual (minutos o segundos) de ocupación de la totalidad de canales de voz.

Intentos de llamadas con asignación de canal de voz: Corresponde a la sumatoria del total de intentos de llamadas que durante el mes tuvieron asignación de canal de voz.

Cantidad de usuarios compensados: Número de líneas de los usuarios y suscriptores (personas naturales o jurídicas) de

servicios de comunicaciones de voz que cursaron tráfico en cada mes. Este dato debe discriminarse entre los usuarios prepago (que no se encuentren vinculadas por una suscripción mensual) y los suscriptores pospago (vinculados a través de una suscripción mensual).

Cantidad de llamadas caídas: Es el número total de eventos de llamadas finalizadas sin intervención del usuario/suscriptor en cada mes, esto es, todas las llamadas que una vez asignado canal de tráfico fueron finalizadas sin que el usuario/suscriptor realice la petición de colgar. Esta información debe reportarse de manera separada para cada modalidad de pago cuando se realice la compensación individual.

Tiempo al aire compensado: Total de tiempo al aire (minutos y segundos) que debe ser entregado por el proveedor a sus usuarios y suscriptores de servicios de voz. Esta información debe ser diferenciada por modalidad de pago cuando se realice la compensación individual.

SÉPTIMO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se entenderán que también son incorporadas en los contratos de prestación de los servicios de telecomunicaciones, los cuales deberán reflejar las condiciones regulatorias para la compensación en las comunicaciones de voz a través de redes del servicio de telefonía móvil, en el marco del “Procedimiento de compensación por falta de disponibilidad del servicio” que debe contener el Contrato de Prestación de Servicios.

OCTAVO: Los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil de manera conjunta, deberán desarrollar una campaña publicitaria de carácter educativa, para lo cual enviarán una propuesta del Plan de Medios (radio, televisión y diarios de circulación nacional), que estará sujeta a aprobación de CONATEL; dicha campaña también deberá realizarse por medio de: sitios Web de los Operadores de Telefonía Móvil, redes sociales, publicaciones impresas, mensajes de texto, videos, entre otros con el fin de informar a la población sobre el beneficio de la compensación a los usuarios y suscriptores. Los costos incurridos serán absorbidos por cada Operador Móvil.

NOVENO: Establecer que el incumplimiento a la presente Resolución Normativa se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, relacionado con el Título IX (Infracciones y Sanciones) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, tipificándose el incumplimiento de los preceptos establecidos en la presente normativa regulatoria, como una infracción muy grave.

DÉCIMO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

LIC. RICARDO CARDONA
COMISIONADO-PRESIDENTE
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA
COMISIONADA - SECRETARIA
CONATEL

27 N. 2014

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1184-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de septiembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de marzo del dos mil catorce, misma que corre a Expediente PJ-27032014-729 por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO ESPINOZA CONTRERAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA APOSTOLICA DE DIOS**, con domicilio en colonia Las Brisas, calle que conduce al décimo batallón, ciudad de Marcala, departamento de la Paz; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.1228-2014** de fecha diez de julio del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA APOSTOLICA DE DIOS**, se crea como asociación civil, religiosa, sin fines de lucro, teniendo como finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada de la Biblia como principio transformador de las personas; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la

facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA APOSTOLICA DE DIOS**, con domicilio en colonia Las Brisas, calle que conduce al décimo batallón, ciudad de Marcala, departamento de la Paz; asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL CASA APOSTOLICA DE DIOS

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Créase la Asociación religiosa denominada “**MINISTERIO INTERNACIONAL CASA APOSTOLICA DE DIOS**”, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada de la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2. El “**MINISTERIO INTERNACIONAL CASA APOSTOLICA DE DIOS**”, tendrá su domicilio principal, en la ciudad de Marcala, departamento de la Paz, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera de país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. El “**MINISTERIO INTERNACIONAL CASA APOSTOLICA DE DIOS**”, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer internamente y mantener los departamentos e instituto de enseñanza bíblica para la formación cristiana de sus miembros

y así poder difundir el Evangelio y fortalecer el Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros. e) Constituirse en un Ministerio orientado a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4. Los objetivos principales de este Ministerio, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en el Ministerio en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta, en coordinación con los entes estatales en la materia. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones extranjeras del mismo carácter, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio. d) La promoción del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. Serán miembros del Ministerio todas aquellas personas que manifiesten los deseos de pertenecer al mismo y que sean aceptadas por la Asamblea General. - Los miembros del Ministerio serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Son aquéllos miembros que hayan participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras que ingresan después del acto de constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras o jurídicas, nacionales o internacionales legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia al Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 6. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del

Ministerio. b) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se les convoquen. c) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva del Ministerio. e) Cumplir con los presentes Estatutos. f) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 7. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

Artículo 8. SE PROHIBE A LOS MIEMBROS DE ESTE MINISTERIO: a) Hacer propaganda política dentro del mismo a favor de determinadas ideologías políticas; b) Comprometer o mezclar al Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 10. LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros fundadores y activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía. La Asamblea podrá constituirse en: Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 11. LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el tercer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva o las dos terceras partes de sus miembros la requieran, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 12. Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros inscritos presentes y se celebrará válidamente.

Artículo 13. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. b) Aprobar o reprobado el informe financiero presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los Comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 14. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 15. Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 16. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y representación del Ministerio, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 17. La Junta Directiva tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria.- La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 19. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la Asamblea de este Ministerio. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Elaborar el informe de los recursos del Ministerio. e) Nombrar uno o más pastores del Ministerio; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del cien por ciento (100%) de la Asamblea de miembros activos del Ministerio. f) En los casos que a la Junta Directiva le corresponda dirimir asuntos de los miembros, que fueren familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión. g) Ejercer la representación del Ministerio. h) Llevar los libros de

Secretaría, Contabilidad y registro de miembros según corresponda. i) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, j) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 20. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la Representación legal del Ministerio. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. j) Nombrar a una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea General para ser presentado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda. l) Las demás que le correspondan según estos Estatutos. m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 21. SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia.

Artículo 22. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tengan relación con el trabajo del Ministerio. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones. f) Extender constancias y certificaciones; y, g) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 23. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser: comprobante de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indique con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio, abriendo juntamente con el Presidente cuentas bancarias a nombre del "MINISTERIO INTERNACIONAL CASA APOSTOLICA DE DIOS".

e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le conceden estos Estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar las Auditorías Contables correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio; y, e) Otras que le asigne la Junta Directa o la Asamblea General.

Artículo 25. SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y a voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directa a la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 26. Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que el Ministerio perciba a título legal y de lícita procedencia. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros acordadas en Asamblea General. c) Las aportaciones particulares. d) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 27. Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL MINISTERIO

Artículo 28. SON CAUSAS DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL MINISTERIO: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 29. La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 30. En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago de las deudas que se hubieren contraído con terceros, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que

estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que sea examinado y en sus casos hechas las observaciones u objeciones que crean pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de la liquidación, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea General Ordinaria.- Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. El Presidente de la Junta Directiva tiene la obligación de realizar por lo menos una visita en el año, a cada una de las diferentes Iglesias filiales que estén bajo la cobertura del Ministerio, reglamentándose para tal efecto.

Artículo 32. La Junta Directiva queda facultada para emitir su Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33. Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 34. Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 35. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

SEGUNDO: Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA APOSTOLICA DE DIOS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA APOSTOLICA DE DIOS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el

caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA APOSTOLICA DE DIOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA APOSTOLICA DE DIOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos presentados no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Extender la Certificación de la presente resolución a razón de ser entregado al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

27 N. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura **GEORGINA IRENE CONTRERAS DIAZ**, con orden de ingreso No. 0801-2014-00308, contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS**; demanda en materia personal para la nulidad de un acto administrativo emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico por exceso y desviación de poder. Declarar la ilegalidad del mismo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fué objeto. Y como medida para el restablecimiento de mi derecho que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo más el pago de salarios dejados de percibir con todos los aumentos y demás colaterales, desde la fecha de mi cancelación hasta la fecha de ejecución de la sentencia.- Se alega Notificación defectuosa. Se acompañan documentos. Costas del Juicio. Poder.

LICENCIADA MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 N. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, compareció a este Juzgado el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, en su condición de Coapoderado Legal de la Sociedad **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.**, con orden de ingreso número **0801-2014-00459**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad; Demanda Ordinaria de nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento. Se anuncian medios de Prueba. Se acompaña poder y documentos autenticados y otros en copias simples designando el archivo el que se encuentra anunciado su presentación. Se acompaña original de la certificación de la resolución que se impugna así como constancia de fecha de notificación de la misma. Sentencia definitiva. Costas.

LICENCIADA MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 N. 2014

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO TRECE. En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Yo **GABRIEL CASTILLO PADILLA**, Abogado y Notario, de este domicilio, con carné de Colegiación Profesional No. 1165, fui requerido por el señor **MAURICIO TORRES MOLINERO**, mayor de edad, casado..... Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, quien en el uso de la palabra manifiesta. Que solicita los servicios notariales del suscrito para que protocolice la Fotocopia debidamente autenticada de una Certificación, extendida por el Subsecretario de Gobernación y Justicia, en tal virtud, el suscrito procedió a incorporar dicha acta en el Protocolo corriente del presente año, quedando inserta bajo los folios números 43, 44, 45, 46 y 47. Así pasó este acto, y enterado el requirente del derecho que la ley le confiere para leer por sí esta escritura de protocolización, por su acuerdo le dí lectura íntegra, cuyo contenido ratifica y firma el otorgante. De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión, capacidad y vecindad, así como de haber tenido a la vista su Tarjeta de Identidad, cuyo número es 0801-1946-02609, **DOY FE. MAURICIO TORRES MOLINERO. SELLO NOTARIAL. GABRIEL CASTILLO PADILLA.**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **“JEFATURA DE GOBIERNO. RES. NUM. 115.** Tegucigalpa, D.C., cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Supremo Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, por el señor Roberto Soto Suazo, mayor de edad, casado, Abogado de este vecindario y actuando en su carácter de Representante Legal de la Asociación. **“SERVICIO PANAMERICANO DE SALUD, INC.”**, con domicilio en la

aldea de Peña Blanca”, jurisdicción de San Pedro Sula en el departamento de Cortés, contraída a pedir para la expresada Asociación el otorgamiento de Personalidad Jurídica y la Aprobación de los estatutos que regirán.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos necesarios para acreditar su condición de Representante Legal de la mencionada Asociación.

RESULTA: Que con fecha veintiuno de septiembre del mismo año, la Procuraduría Gral. de la República emitió dictamen favorable a que se otorgue la Personalidad Jurídica solicitada, en vista de que el expediente no aparecen disposiciones contrarias a las leyes o a las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el dictamen de la Procuraduría General de la República, las disposiciones contenidas en los estatutos de la Asociación **“SERVICIO PANAMERICANO DE SALUD, INC.”**, no contrarían las leyes establecidas en el país, la moral, el orden público, ni las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: OSWALDO LÓPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno.

RESUELVE: Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación **“SERVICIO PANAMERICANO DE SALUD, INC.”**, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS “SERVICIO PANAMERICANO DE SALUD, INC.”

1.- NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN. El nombre de la Asociación es “Servicio Panamericano de Salud, Inc., domicilio, Peña Blanca, departamento de Cortés, duración, cincuenta años, no tiene capital, es una persona o entidad moral sin fines de lucro. **PROPOSITOS.** Los propósitos o finalidades del Servicio Panamericano de Salud”, son **FILANTROPICOS, EDUCACIONALES Y CULTURALES** y serán cumplidos sin consideración de raza,

credo, color o religión del recipiendario o beneficiario. Queda excluido de la Asociación todo pago de ganancia o lucro, la Asociación no tiene capital y no repartirá utilidades ni dividendos. Ninguna persona recibirá provecho personal de las operaciones de la Asociación y todas sus entradas deberán dedicarse exclusivamente al cumplimiento de sus finalidades y propósitos. La Asociación solicitará, recibirá y manejará los fondos que le sean confiados, exclusivamente el cumplimiento de sus propósitos generosos.

3.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. El Gobierno de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario o cuantas veces sea convocada por el Presidente o por el Secretario, y por lo menos, una vez cada trimestre. Habrá una reunión anual en el mes de enero para conocer de las realizaciones del año anterior. Para sesionar forman quórum tres de sus miembros, pero uno por lo menos será el Presidente o uno de los Vicepresidente.

4.- FUNCIONES DE LA DIRECTIVA. El Presidente tiene a su cargo la administración general y directa de la Asociación asistido de los demás miembros y en especial de los Vicepresidentes, quienes harán sus veces en su ausencia. El Tesorero manejará los fondos, llevando cuenta detallada de los ingresos habidos por donaciones o por servicios prestados a personas con capacidad económica para pagarlos, así como de los gastos incurridos en Salubridad, Beneficencia, Educación y Asistencia Social. El Secretario llevará el libro de actas en donde se asentarán las minutas de las sesiones que se celebren y llevará la correspondencia. Los miembros de la Directiva durarán cinco años en sus puestos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

5.- NUEVOS ASOCIADOS. La Asociación estará abierta o todas las personas de buena voluntad que deseen ingresar como asociados y el único requisito para su ingreso es la aceptación del candidato por parte de la Junta Directiva.

6.- VACANTES. Caso de producirse una vacante en la Junta Directiva se reunirá los miembros restantes en número de tres por lo menos y procederá al nombramiento del sustituto.

7.- ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Por acuerdo unánime de los presentes, quedó elegida la primera Junta Directiva para el período de 1963 al 31 de diciembre de 1965, así: Presidente, Doctor Stephen A. Youngberg, M/D., Vicepresidente, Dor. Carlos F. Hidalgo, Vicepresidente, Lic. Roberto Soto Suazo, Secretaria y Tesorera, Verlens de Witt Youngbergn, Vocal Glenn Ellis Turner.

8.- ARTÍCULO TRANSITORIO. Se acordó conceder facultades legales de representación al Vicepresidente, Lic. Roberto Soto Suazo para que gestione la obtención de personería jurídica de Servicio Panamericano de Salud. Inc.

9.- ARTÍCULO FINAL. Todos los presentes que por este acto dan por constituida la Asociación **“SERVICIO PANAMERICANO DE SALUD, INC. NOTIFÍQUESE. OSWALDO LÓPEZ ARELLANO.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **DARIO MONTES” E. L. “O” y “8”. Valen.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. **SELLO Y FIRMA MARIO RIVERA LÓPEZ. SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA”.**

Y para entregar al señor **MAURICIO TORRES MOLINERO**, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, libro, sello y firma este Testimonio en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerdan, bajo el número preinserto de mi Protocolo Corriente que llevo durante el presente año, en donde anoté este libramiento. EDO. Rayitas VALE.

GABRIEL CASTILLO PADILLA
ABOGADO

27 N. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JUAN RAMON RAMIREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **2,4-D 72 SL**, compuesto por los elementos: **72% 2,4-D**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO.,LTD/CHINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

27 N. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JUAN RAMON RAMIREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **2,4-D 60 SL**, compuesto por los elementos: **60% 2,4-D**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO.,LTD/CHINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

27 N. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JUAN RAMON RAMIREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TEUTON 30.4 SL**, compuesto por los elementos: **24% 2,4-D, 6.4% PICLORAN**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO.,LTD/CHINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

27 N. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JUAN RAMON RAMIREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GLIFO-ONE 35.6 SL**, compuesto por los elementos: **35.60% GLYPHOSATE**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO.,LTD/CHINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

27 N. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **COBRA 1.8 EC**, compuesto por los elementos: **1.8% ABAMECTIN**.
En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.
Formulador y país de origen: **FORAGRO, S.A./GUATEMALA**.
Tipo de uso: **INSECTICIDA ACARICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

27 N. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **OVRERO 12.5 SC**, compuesto por los elementos: **12.50% EPOXICONAZOTE**.
En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.
Formulador y país de origen: **SINOCHEM NINGBO CHEMICALS, CO.LTD./CHINA**.
Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

27 N. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NICOZENT 75 WG**, compuesto por los elementos: **75% NICOSULFURON**.
En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**.
Formulador y país de origen: **SINOCHEM NINGBO CHEMICALS, Co.LTD/CHINA**.
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

27 N. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **MARCO ANTONIO BONILLA REYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUIMICAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROFEED Cu.**, compuesto por los elementos: **5% NITROGENO(N), 5% COBRE(Cu)**.
En forma de: **LIQUIDO**.
Formulador y país de origen: **INVERSIONES QUIMICAS, S.A./ HONDURAS**.
Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro, RTCA 65. 05. 54: 09, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

27 N. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “SIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Tegucigalpa, Distrito Central, siete de agosto de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de julio del presente año, por el señor José Antonio Baires, mayor de edad, casado, maestro de educación primaria, hondureño, actuando en su condición de Presidente del CLUB DE LEONES DE SIGUATEPEQUE, contraída a pedir que se reconozca a su representado como persona jurídica y se aprueben sus Estatutos. Confirio poder al Abogado CELESTINO CASTILLO, para la continuación del trámite.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Club de Leones de Siguatepeque, no contrarían las leyes del País, el orden público, la moral y las buenas costumbres es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE:

RECONOCER, como Persona Jurídica al Club de Leones de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en la forma siguiente:

“ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL CLUB DE LEONES DE SIGUATEPEQUE”**CAPÍTULO I**
ORGANIZACIÓN

Art. 1o.- Se constituye el Club de Leones de Siguatepeque, jurisdicción del departamento de Comayagua en la República de Honduras.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

Art. 2o.- a) Promover la teoría y la práctica de los principios del buen gobierno y de la ciudadanía dentro de los aspectos cívicos, social, moral y económico del Club y la comunidad. b) Unir a los socios con lazos de amistad, buen compañerismo, entendimiento y comprensión mutuos. c) Patrocinar foros públicos para la libre y amplia discusión de problemas de interés común, exceptuando los concernientes a la política, religión o raza. d) Estimular la ética profesional y comercial de los asociados dentro de sus respectivas actividades. e) En relación con el inciso anterior, el Club no proporcionará actividades en beneficio económico, o particular de sus asociados.

CAPÍTULO III
DE LOS SOCIOS

Art. 3o.- “a” Los miembros del Club se clasifican, en Socios Fundadores, Socios Activos, Socios Foráneos y Socios Honorarios. a) Son Socios Fundadores, todos aquellos miembros que asistieron a la sesión inaugural de acuerdo con el acta de organización. b) Son Socios Activos, todos aquellos miembros que cumplan fielmente estos Estatutos. c) Son Socios Foráneos, los que residen fuera de la localidad y que manifiesten su deseo de pertenecer al Club, pero no tendrán derecho al voto; y, d) Son Socios Honorarios, los residentes en la comunidad, que hayan prestado servicios meritorios a la misma o a la institución y aquéllas que el Club quiera otorgar honor y distinción. Su elección se ajustará a la aprobación de la Asamblea. e) Las esposas de los socios se consideran como Leones y podrán, organizarse en Comité Auxiliar para cooperar con el Club, las que podrán desarrollar cualquier actividad que el Club les encomiende, cuyo producto entrará en la Tesorería del Club. f) Los hijos legítimos de los Leones se considerarán como cachorros, mientras estén bajo la patria potestad.- Inciso “B”.- Cualquier hombre adulto de buen carácter, mora, buena reputación en su comunidad, dedicado a una actividad profesional, comercial y laboral legítima puede ser aceptado como socio. Inciso “C”.- Las postulaciones para ingresar como socio al Club se harán en formularios

proporcionados por el Comité de Afiliación y serán firmados por dos socios en pleno goce de sus derechos que actuarán como padrinos. Ningún candidato a socio será invitado a ingresar al Club hasta después que la postulación haya sido aprobada. Antes de aceptarlo oficialmente como socio, el Secretario debe haber recibido la solicitud completamente llenada y el Tesorero haber recibido la cuota de ingreso. INCISO "D". Las solicitudes de reingreso deben ser aprobadas en la misma forma que sí se tratara de socio nuevo. Inciso "E". El Club de Leones podrá aceptar el traslado de un miembro siempre que resida en este lugar, presentando como requisito legal una declaración del Secretario del Club al que perteneció y que conste su record (profesional) personal. INCISO "F". No se extenderá invitación para pertenecer a este Club de Leones a ninguna persona afiliada a otro Club u Organizaciones similares a menos que sea como socio honorario de acuerdo con el Artículo 3o.- INCISO "A".- Letra "d" de estos Estatutos. INCISO "G". Si alguno de los socios presentare su renuncia a este Club tendrá que hacerlo por escrito al Presidente y se le aceptará toda vez que esté solvente con el mismo. INCISO "H". Se pierde la calidad de socio: a) Por el incumplimiento en el pago de cualquier cuota Ordinaria o Extraordinaria, acordada por el Club y por un tiempo hasta de cuatro meses. b) Cualquier socio que de motivo justificado puede ser expulsado del Club por voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea. c) Cualquier socio que estuviera ausente durante cuatro sesiones reglamentarias consecutivas sin previo aviso al Comité de asistencia o al Secretario del Club. Quedan excluidos de este inciso los socios Foráneos y Honorarios.

CAPÍTULO IV **DE LAS CUOTAS**

Art. 4o.- INCISO "A". Habrá una cuota de ingreso de treinta lempiras, de los cuales diez (Lps.10.00), ingresarán como fondos para este Club y veinte (Lps.20.00), deben acompañarse al informe para el ingreso de la Asociación Internacional. Inciso "B". Habrá una cuota mensual de L.50.00, la cual se cobrará semestralmente y por adelantado. De esta cuota se enviará semestralmente a la Asociación Internacional, la cantidad de L. 6.50, por cada socio, suman L.13.00 por año, de esta SUMA l.2.00, representa la suscripción por un años a la revista oficial de la Asociación (LIONS INTERNACIONAL), para cada socio, L.4.00 es la contribución al Fondo de la Convención Internacional y los L.7.00 restante correspondientes a la cuota internacional. La diferencia queda a beneficio del Club. Inciso "C". Los Socios Fundadores, Activos y Foráneos tienen la obligación de acatar el inciso "B" de este artículo. Exceptuando a los Socios Honorarios

por los cuales el Club responderá. Inciso "D". La Junta Directiva podrá establecer cuotas Extraordinarias no mayores de L.10.00, para cada socio, cuando el caso lo amerite.

CAPÍTULO V **DE LAS ELECCIONES**

Art. 5o.- Los funcionarios de este Club, serán elegidos de la siguiente manera: La Junta Directiva convocará a elección para el primer sábado de abril de cada año por lo menos con dos semanas de anticipación. Inciso "C". El Presidente nombrará una comisión con el fin de proponer los candidatos que fungirán en el período siguiente previa consulta de Asamblea. Inciso "D". Los miembros de la Junta que salieron electos tomarán posesión de sus cargos el último sábado del mes de junio y cuyas funciones durarán un año a excepción de los Directores del Club por dos años. Inciso "E". La elección se hará en Asamblea General por votación nominal con la asistencia de dos terceras partes de los miembros del Club. Inciso "F". Para ser electo tanto para los miembros de la Junta Directiva como de los Comités deben ser socios activos en pleno goce de sus derechos y que hayan observado una conducta rectilínea para con el Club. Ningún socio será remunerado económicamente en la función que desempeña, excepto al Secretario cuya compensación en caso de tenerla, será de acuerdo con la condición económica del Club, calificado a juicio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI **FUNCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA**

Art. 1o.- El Presidente será el Ejecutivo del Club tanto en su Carta Constitutiva, los Estatutos y Reglamentos del Club, del Distrito (Itsmania) Internacionales. Inciso "B".- Presidir todas las sesiones. Convocar con el Secretario para sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva. Inciso "C". Ver que el Secretario tenga a la mano toda la documentación necesaria para cada sesión y formulará la agenda del día. Inciso "D". Colaborar con el Comité de Finanzas en la preparación de un presupuesto administrativo del Club semestral o anualmente para ser sometido a la consideración y aprobación de la Asamblea. Inciso "E". Requerir que el Tesorero prepare un informe mensualmente (o cuando lo estime conveniente) de cuentas en el que se indiquen los nombres de los socios morosos para ser sometidos a la consideración en Asamblea. Inciso "F".- Requerir informes trimestrales a los Directivos de los Comités tanto administrativos como de actividades para ser sometidos a consideración en sesión

Ordinaria. Inciso "G".- Presentar un informe anual de las actividades del Club, al finalizar su período. Inciso "H".- Comenzar todas las sesiones puntualmente a la hora estipulada (sábado 7 y 30 P.M.) y desarrollar los puntos del programa sin desviación alguno del tema que se está tratando. Inciso "I".- Nombrar los miembros de cada Comité tanto administrativos como de actividades siguiendo el plan oficial del "LIONS INTERNATIONAL". Debiendo delegar la responsabilidad de vigilar el funcionamiento de los Comités, a los tres Vicepresidentes en la firma siguiente:

PRIMER VICEPRESIDENTE: Comités de Asistencia, finanzas, afiliación, Programas y Estatutos y Reglamentos.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE: Comités de Instrucción Leonística, Convenciones, conservación de la vista y ayuda a los ciegos, projuventud, ciudadanía y patrimonio, Naciones Unidas.

TERCER VICEPRESIDENTE: Comités de Relaciones Públicas, boletines, mejoras a la comunidad, educación, salud y bienestar, seguridad y agricultura. INCISO "J".- Firmar las actas de sesiones Ordinarias y Extraordinarias con el Secretario. Inciso "K".- Autorizar con su firma los documentos de arqueos de la Tesorería, identificar junto con el Tesorero su firma en la institución bancaria o comercial, donde se depositen los fondos del Club.

Art. 2o.- DE LOS VICEPRESIDENTES: Los Vicepresidentes suceden o sustituyen al Presidente, a los Vicepresidente inmediatos superiores en caso de ausencia y tendrán a su cargo la vigilancia de los comités de acuerdo con el Artículo 1o. Inciso "I" de estos Estatutos.

Art. 3o.- DEL EXPRESIDENTE: El Expresidente será miembro de la Junta Directiva, gozando de todos los derechos y privilegios de los demás miembros de la misma. Esto y los otros expresidentes darán la bienvenida oficial en las sesiones a los socios y a sus invitados. Será encargado del protocolo del Club y sustituirán a los Directores de los Comités en caso necesario.

Art. 4o.- DEL SECRETARIO: El Secretario está bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva actuará como intermediario entre el Club y el Distrito y entre el Distrito y Asociación Internacional. Sus deberes en general son los siguientes: Inciso "A". Para con la Asociación Internacional: Según lo previsto en los Estatutos y Reglamentos Internacional, lo enviará a "Lions International". a) Rendir informes mensuales de movimiento de socios y actividades a "Lion International", con copia para el Gobernador del Distrito, el Vicegobernador y el jefe de zona

respectivo. Los formularios para estos informes son proporcionados por "Lions International". b) Los nombres, direcciones y clasificaciones de los socios nuevos aceptados durante el mes anterior. c) Los nombres de los socios que hayan renunciado o dejado de pertenecer al Club durante el mes y los cambios de dirección o clasificación de los socios. d) El número de socios activos al último día del mes. e) La fecha de cada una de las sesiones celebradas por el Club durante el mes y el porcentaje de asistencia en cada una. f) Las copias de los acuerdos tomados. g) Las actividades emprendidas por el Club. h) Otras informaciones y datos sobre las actividades de este Club que pueda solicitar la Junta Directiva de la Asociación Internacional del Club de Leones. i) El informe semestral sobre la situación financiera del Club. j) La lista de los funcionarios y directores de Comité. Inciso "B". PARA CON EL DISTRITO: Se mantendrá en comunicación con el Gobernador de Distrito y enviará todos aquellos informes que puedan ser solicitados por él, cooperará también con el Comité Asesor del Gobernador de Distrito y será miembro del mismo Comité en la zona en la cual está situado el Club. Inciso "C". PARA CON EL CLUB: El Secretario tendrá a su cargo los archivos generales del Club y pasará lista de asistencia en cada sesión. Inciso "D" Firmará las actas de las sesiones y las convocatorias con el Presidente.

Art. 5o.- DEL PROSECRETARIO: Sustituirá al Secretario en caso de ausencia y tendrá las mismas atribuciones del Secretario durante el tiempo que esté en funciones.

Art. 6o.- DEL TESORERO: El Tesorero es el funcionario encargado del MANEJO DE LOS FONDOS DEL CLUB, sus actividades oficiales están bajo el Presidente y de la Junta Directiva. Sus deberes serán los siguientes: Inciso "A". Cobrar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea y las depositará en el Banco, o casa comercial que acuerde la Junta Directiva. Inciso "B". Hará pagos de las cuentas pendientes del Club únicamente con la autorización del Presidente. Su firma y la del Presidente serán reconocidas en el Banco o Casa Comercial, donde se depositen los fondos. Inciso "C". Preparará y someterá estados de cuentas mensuales de la Junta Directiva, trimestrales para el Club y Semestrales a la Asociación Internacional. Inciso "D". Presentará fianza sobre el leal cumplimiento de sus funciones en la forma y condiciones que dispongan la Junta Directiva. Inciso "E". Enviar un estado de cuentas a los socios que estén en mora con el Club.

Art. 7o.- DEL PROTESORERO: Sustituirá al Tesorero en caso de ausencia y tendrá las mismas atribuciones del Tesorero, durante el tiempo que esté en funciones.

Art. 8o.- DEL DOMADOR: Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad las propiedades, adornos e insignias del Club. Colocar los estandartes, campana, mazo, cancioneros, tableros de insignias antes de cada sesión. Distribuyen los boletines, obsequios y literatura a los miembros del Club. Ayudará al Presidente a guardar el orden en las sesiones. Procurará que los socios ocupan sitios diferentes en cada sesión.

Art. 9o.- DEL TUERCERRABOS: Inciso "A", actúa como animador del Club debiendo infiltrar entusiasmo y franca camaradería en las sesiones, tiene poder para imponer y cobrar multas a los socios en las sesiones y fiestas y sus decisiones a este respecto serán inapelables, él no podrá ser multado salvo por votación unánime de la Asamblea. Estos fondos serán entregados al Tesorero, previo recibo, las multas no excederán de L.0.10, ningún socio podrá ser multado más de dos veces en la misma reunión. Deberá multar: a) Aquéllos que lleguen tarde a las reuniones. b) A los que no luzcan el botón Leonístico en su solapa. c) A los que no anoten en el libro de registros a sus invitados especiales y en forma correcta. d) A los que hacen desorden en las sesiones; e) A los desatentos mientras se pasa lista, cuando se estuviere haciendo anuncios. El Tuercerrabos puede multar con la cantidad que él estime conveniente. f) A los recién casados o a los que acaban de ser padres. g) A los ganadores de premios de cualquier índole. h) A los ascendidos dentro del Club, en instituciones privadas o en cargos públicos. i) Multará a los huéspedes o invitados de honor. j) A los que porten vestimentos extravagantes. k) Al que trata a un compañero como a un extraño de alta consideración, a todo aquel que se presente a sesiones o reuniones leonísticas portando armas de cualquier índole. Inciso "B". Prestará su ayuda a todos los Comités establecidos por el Club, tanto en lo administrativo como en las de actividades. Inciso "C". Deberá sugerir y dirigir los pasatiempos que estime convenientes en las sesiones y fiestas.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Art. 1o.- Las sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias. Inciso "A". SESIONES ORDINARIAS: Tendrán verificativo por lo menos cada ocho días, en lugar y hora que determine la Junta Directiva y cuya duración se procurará que no exceda de una hora y quince minutos debiendo principiar a la hora señalada con los miembros presentados. Inciso "B". Las sesiones Ordinarias estarán dedicadas a fomentar un compañerismo más íntimo entre los socios mediante los programas variados, el sistema de multas del tuercerrabos y la discusión de los problemas de la comunidad.

Inciso "C". Sesiones Extraordinarias, serán cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. Inciso "D". Cada año se celebrarán dos sesiones Extraordinarias, una conmemorar el aniversario de la llegada de la Carta Constitutiva, en ésta se hará hincapié sobre los objetivos y ética del Leonismo.

CAPÍTULO VIII DEL EMBLEMA

Art. UNICO. El emblema y los colores del Club serán los mismos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

CAPÍTULO IX DE LOS DELEGADOS A LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES Y DE DISTRITO

Art. 1o.- Inciso "A". Este Club tendrá derecho a participar a cualquier convención nacional o internacional con un delegado propietario y un suplente por cada 25 socios o fracción adicional que exceda de 13 tomando en cuenta las leyes de Lions International. Inciso "B". En la convención de Distrito el Delegado Propietario tendrá derecho a voz y al voto. Inciso "C". De ser posible económicamente este Club ayudará a contestar los gastos de sus delegados a las convenciones.

CAPÍTULO X DE LAS REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS

Art. 1o.- Inciso "A". Pueden hacerse reformas a estos Estatutos en cualquier sesión Ordinaria del Club en que haya quórum, con el voto de las terceras partes, siempre que la mesa haya discutido previamente los méritos de la reforma. Inciso "B". Ninguna reforma se someterá a votación, a menos que se haya enviado aviso escrito a todos los socios del Club, por lo menos dos semanas de anticipación, informándoles de las reformas propuestas. Extendida en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, a siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos. **FEDERICO AGUILUZ M., SECRETARIO. NOTIFÍQUESE. (F) RAMÓN ERNESTO CRUZ. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) FRANCISCO G. VELÁSQUEZ**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

27 N. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe de Departamento Legal de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial de la Dirección General de Propiedad Intelectual, por medio de la presente, CERTIFICA, la Resolución que en su parte conducente dice: RESOLUCIÓN No. 367-2014 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M. D. C., 22 de julio del 2014. VISTA:.... RESULTA:.... RESULTA:.... RESULTA:.... RESULTA:.... CONSIDERANDO: ... CONSIDERANDO:.... POR TANTO:.... RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la Solicitud Cancelación por no uso N°. 37310-2013 contra la marca denominada "RAPIDITA" con registro No. 95790 a favor de la Sociedad LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA presentada en fecha 17 de octubre de 2014, por la Abogada GISSEL ZALAVARRIA, en su condición de apoderada Legal de la Sociedad NATURAL HEALTH PRODUCTS, S.R.L., en virtud que se realizó un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro de la marca "RAPIDITA" en la clase internacional 05, bajo Registro N°. 95790 del tomo 194, folio 143, a favor de la Sociedad LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA desde 10 de enero de 2006 y se constató que no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso; asimismo el titular del derecho protegido no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada y tampoco no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas cancelando el registro de la marca de fábrica "RAPIDITA" en la clase internacional 05, bajo Registro N°. 95790 del tomo 194, folio 143 a favor de la Sociedad LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse dentro de los diez días posteriores a la notificación ante el, esta Oficina de Registro, el Recurso de apelación que deberá interponerse dentro de los tres días posteriores a la notificación ante esta Oficina de Registro la cual remitirá las diligencias a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad en los plazos establecidos en la respectiva Ley. NOTIFÍQUESE. Firma y Sello. Abogada Noemí Elizabeth Lagos, Registradora de Propiedad Industrial. Abogada Sandra Y. Amaya Valladares, Oficial Jurídico. Se hace constar que el expediente íntegro, tanto la Resolución como su respectiva Certificación obran en poder de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial para cualquier consulta de parte interesada.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Jefe de departamento Legal de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial

27 N. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez de octubre del dos mil catorce, se interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso número 0801-2014-00434, promovida por el abogado Max Ricardo Salgado Lagos, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para la nulidad parcial de un Acto que surte los mismos efectos de una resolución, expresa al evidenciar un comportamiento de la administración que es unívoco e incompatible con una voluntad distinta y que consiste en la decisión final del proceso licitatorio identificado como licitación HN ITB 2014-003 para la compra de medicamentos para la Secretaría de Salud (SESAL), específicamente al lote 129 "ERITROPROYETINA RECOMBINANTE HUMANA 2000 UI". Se pide el reconocimiento de la situación jurídica individualizada que como oferente tiene mi mandante y por ende se adopten las medidas para su restablecimiento, como ser se ordene judicialmente la adjudicación de la partida objeto de esta demanda.-Costas.

TANNIA ROSINDA CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

27 N. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce (2014), ante este Despacho fue presentada la Solicitud de Autorización Judicial para Adoptar a un Menor por la señora **ISABELLE GISELE MARGUERITA FRUCHART**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad francesa, y con domicilio en la ciudad de Saint Ander Lez Lille, Francia, a fin que se les conceda autorización para adoptar al menor **CRISTOPER ENRRIQUE CUADRA SAUCEDA**, nacido en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha uno de junio del dos mil once (2011).-

Tegucigalpa, M. D. C., 07 de noviembre del 2014

CARLOS RODRÍGUEZ IRULA
SECRETARIO ADJUNTO

27 N. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1690-2014, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de octubre del año dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha de seis de agosto de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No.PJ-06082014-1398, por la Abogada **ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**, con domicilio en la colonia Valencia, tres cuadras al Oeste del Restaurante La Atocha, Río Lindo, municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No.U.S.L.1795-2014, de fecha 9 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002 -2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA** y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye el **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**, como una asociación sin fines de lucro, apolítica, de duración indefinida, con personería jurídica, patrimonio propio, y gobierno propio; y se registrá por los presentes estatutos, sus reglamentos internos, acuerdos, resoluciones y disposiciones que en el futuro emanen de sus autoridades competentes y supletoriamente por la normativa nacional vigente.

Artículo 2.- El domicilio del **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**, será en la colonia Valencia, 3 cuadras al Oeste del Restaurante La Atocha, Río Lindo, San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, Honduras, C.A. Pudiendo crear filiales en otros lugares del territorio nacional de acuerdo a sus programas de trabajos y para el cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer oficinas; o representaciones y/o filiales en cualquier otro lugar dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 3.- **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**, tendrá duración indefinida y solamente podrá ser disuelta en la forma y por las causas contempladas en los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**, será una organización sin fines de lucro y se establece

establece con los siguientes objetivos: a) Proclamar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo de acuerdo a la Santa Biblia por medio de la palabra escrita, encuentros evangelísticos, grupos de entrenamientos, centro de enseñanza para misioneros, a través de publicaciones por medio de su alcance, asimismo a través de otras formas de literatura, envío de misioneros a otras partes del mundo y por cualquier otro medio adecuado y legal, determinado por la Asamblea General a través de la Junta Directiva, así como entrenar y preparar personas para participar en eventos religiosos, incluyendo el uso de dramas, música, arte, escritura creativa, títeres, danza y establecer departamentos de artes creativos para desarrollar todas estas actividades, así como desarrollar un guión de multiimágenes y programas para usar en eventos de evangelización, además desarrollar y proporcionar orientación y clases de entrenamiento intercultural para involucrar a los creyentes en eventos de largo y corto término, proporcionar clases de idiomas a los creyentes como preparación para su involucramiento directo con los eventos de este MINISTERIO, de forma gratuita. b) Establecer y mantener centros de ministerios, campamentos, seminarios y eventos cristianos, para enseñar, preparar personas para una vida efectiva en el Ministerio del Reino de Dios, incluyendo medios de consejería personal y reuniones en la Iglesia. c) Establecer y operar y mantener centros de respaldo y apoyo para las actividades de los inmigrantes y emigrantes retornados como ser: ayuda económica, y asistencia vocacional y espiritual en forma gratuita. d) Entrenar y equipar a las personas para trabajar en varias partes del mundo, en esfuerzos para ayudar en catástrofes ya sea a corto o largo plazo, brindando medicina, alimento y ropa y otros necesarios a este fin. e) Entrenar y equipar a los creyentes para llevarlo a un acercamiento a Jesucristo y hacerlos madurar en el Señor de manera que ellos puedan realizar voluntad de Dios, más efectivamente en sus vidas y demostrar el amor de Dios. f) Colaborar con las madres solteras y personas de escasos recursos, a través de institutos para estudios bíblicos con el propósito de difundir la Palabra, cada uno de los cuales constituirá una parte integral inseparable del MINISTERIO.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- EL MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA, estará formado por varios tipos de miembros como ser: a) Miembros Fundadores: Son todas aquellas personas naturales, hondureñas y extranjeras que han constituido en el **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**, éstos tienen derecho a voz y voto. b) Miembros Activos: Son todos los miembros que asistan puntualmente a todas las reuniones y cumplan con todas las obligaciones en el Ministerio. c) Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas que han demostrado un gran interés en los propósitos de este Ministerio y cuya colaboración ha sido de mucha importancia para el cumplimiento de los objetivos de éste. **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA.**

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Derechos de los miembros del Ministerio Fundadores y Activos son los siguientes: a) Mantenerse al tanto

de las actividades del **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**. b) Ser convocados todas las reuniones. c) Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva. d) Solicitar informes.

Artículo 7.- Los deberes de los miembros fundadores y activos son los siguientes: a) Observar buen testimonio. b) Asistir a las reuniones que hayan sido debidamente convocados. c) Vigilar la buena marcha del Ministerio. d) Desempeñar los cargos para lo que han sido electos.

Artículo 8.- La calidad de miembros se puede perder por unas de las causas que se mencionen a continuación: a) Renuncia. b) Fallecimiento del miembro. c) Por expulsión decretada por la Asamblea General y ejecutada por la Junta Directiva.

Artículo 9.- La expulsión de cualquiera de sus miembros se hará de conformidad con las causas siguientes: a) Por desobediencia a las disposiciones emanadas de las Autoridades correspondientes. b) Por efectuar acciones que desprestigien o dañen el Ministerio. c) Ausencia considerada excesiva de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Se considera ausencia excesiva, cuando el miembro haya faltado por lo menos tres veces consecutivas a las reuniones regulares, tales circunstancias serán reguladas en el reglamento interno.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11.- EL MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA. Tendrá la estructura orgánica siguiente: a) Asamblea General de miembros. b) Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General de miembros legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo del **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA.**

Artículo 13.- Las sesiones Ordinarias la Asamblea General serán celebradas una vez al año y se realizará el último sábado del mes de Enero de cada año y las reuniones Extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieren. Dichas reuniones serán convocadas con quince días de anticipación, o en menos tiempo si la mayoría de la Junta Directiva acuerda el lugar, fecha y hora para la realización de las sesiones mencionadas, las sesiones serán convocadas de tal manera, que el Presidente pueda asistir, el quórum requerido, para la instalación de la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria es la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y de las 2/3 partes en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14.- La falta de convocatoria o la falta de aprobación del quórum darán lugar a que se efectúe una nueva convocatoria, con quince días de anticipación y en esta oportunidad se hará con el número de miembros que asistan.

Artículo 15.- Las sesiones serán presididas por el presidente, este último también si hay ayuda extranjera los donantes también podrán fiscalizar las actuaciones que realice el **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**, con esas donaciones.

Artículo 16.- Las actas de cada reunión serán asentadas en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario respectivamente. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Definir las actividades del Ministerio. c) Aprobar el presupuesto del Ministerio. d) Aprobar el plan de trabajo propuesto por la Junta Directiva. Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son: a) Aprobar las reformas de los presentes estatutos. b) Aprobar y modificar el reglamento interno del Ministerio. c) Aprobar la disolución o liquidación del Ministerio.

Artículo 17.- La Junta Directiva de la Asociación estará conformada por los siguientes cargos: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero; un Fiscal y por dos Vocales.

Artículo 18.- Nombramientos: Los miembros de la junta serán electos por la Asamblea General.

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir las disposiciones de la Asamblea General. b) Discutir y proponer a la Asamblea de las enmiendas o reformas a los estatutos. c) Conocer los estados financieros del Ministerio que se les presenten. d) Conocer o dar resolución o rechazos de nuevos miembros. e) Elaborar los planes de trabajo del Ministerio; para someterlos a discusión y aprobación. De la Asamblea General Ordinaria. f) Cumplir apropiadamente las resoluciones externas de la Junta Directiva. g) Llevar a cabo las resoluciones externas de la Junta Directiva. h) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos. i) Ejecutar las resoluciones tomadas por las Asamblea General. j) Velar porque se tengan amplias relaciones con todas las personas, Iglesias, organizaciones que promuevan el evangelismo en Honduras. k) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Y disposiciones emanadas por la Asamblea General. l) Someter a consideración el plan anual de trabajo. m) Elegir los miembros del Comité Auxiliares. n) Ejecutar el plan de trabajo. o) Resolver todo asunto o consulta relacionada con el **MINISTERIO**, cuyo conocimiento ha solicitado cualquier persona natural o jurídica. p) Organizar las comisiones de trabajo que se consideren pertinentes. q) Elaborar el reglamento interno y el presupuesto del **MINISTERIO**, para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20.- El periodo de servicio de los miembros de la junta será por dos años, sin embargo los miembros pueden ser reelectos, solamente por un periodo más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21.- Atribuciones del Presidente: a) Tendrá las más amplias facultades de administración y aun de riguroso dominio.

La representación judicial y extrajudicial del **MINISTERIO**. Con las más amplias facultades tales como representar a la sociedad en toda clase de negocio, celebrar todo tipo de contratos civiles o mercantiles que sean propios de la actividad de la asociación, actos, asuntos administrativos y mercantiles, y otorgar poderes de representación, administrativos y judiciales, tiene la facultad para comprar y vender, así como para arrendar bienes muebles e inmuebles, percibir en nombre del **MINISTERIO**, abrir cuentas bancarias, solicitar y cancelar préstamos y garantías bancarias. b) Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Supervisar todas las actividades del Ministerio. d) Delegar funciones a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para realizar cualquier gestión a favor del **MINISTERIO**. e) Firmar junto al Tesorero y/u otra persona designada por el Ministerio, las cuentas de banco y cualquier otro documento de valor. f) Firmar juntamente con el Secretario(a) las actas de Asamblea General o reuniones cuando sea apropiado presentar informe sobre las diversas actividades de la Junta Directiva ante la Asamblea. g) Animar y ayudar al **MINISTERIO**, hacia la realización de sus objetivos con iniciativa y buen manejo. h) Revisar y endosar o rechazar los reportes de los diferentes miembros o comités del **MINISTERIO**. i) Utilizar el derecho del doble voto en caso de empate. j) En caso de que el **MINISTERIO**, tenga que actuar ante los juzgados y tribunales y ante cualquier otra autoridad administrativa, conferir poder a un abogado o licenciado en derecho debidamente colegiado de conformidad con lo establecido en las leyes.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituirá al presidente en su ausencia, con las mismas facultades que corresponden a éste. b) Cumplir con las obligaciones asignadas por el Presidente. c) Llevar a cabo otras obligaciones asignadas por la Junta.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario las siguientes: a) Asistir a las sesiones y tomar actas de los acuerdos y resoluciones. b) Dar contestación a las correspondencias recibida. c) Velar porque se conserven los libros y archivos en el lugar y forma correspondiente. d) Asentar en los libros y archivos oficiales los acuerdos y actas de todas las sesiones. e) Firmar con el Presidente las actas de todas las sesiones. f) Redactar las actas en los libros oficiales lo mismo con los acuerdos y resoluciones. g) Dar fe de las actas y demás documentos de su competencia. h) Verificar el quórum de las sesiones y dar a conocer con claridad el resultado de las votaciones y resoluciones. i) Extender constancias y certificaciones requeridas como producto de su función.

Artículo 24.- Atribuciones del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Mantener los registros contables del **MINISTERIO**. b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones. c) Llevar el registro de las escrituras públicas, inventarios, recibos, facturas, comprobantes de caja y otros documentos relacionados con egresos y egresos del **MINISTERIO**. d) Mantener una cuenta bancaria en nombre del **MINISTERIO** en un banco local. e) Preparar un reporte mensual de las

actividades financieras del **MINISTERIO**, para su presentación a la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Autorizar los libros de la forma provista por la ley y abrir una cuenta de cheques a nombre del **MINISTERIO** para mejor control de los ingresos y egresos del **MINISTERIO**. b) Fiscalizar las actividades de la Tesorería y presentarlos en informes correspondientes. c) Refrendar en forma solidaria los informes mensuales y bimestrales que rinda el Tesorero al Presidente y a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. d) Supervisar todas las operaciones del Ministerio y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se aprecien. e) Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe ante la Junta Directiva y la Asamblea.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales las siguientes: a) El Vocal I representa en caso de ausencia al Presidente y Vicepresidente. b) Cumplir con las asignaciones asignadas. c) Asistir a todas las reuniones que el presidente convoque.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- El patrimonio del **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**, estará compuesto por los siguientes: a) Herencias, legados y donaciones. b) Bienes y muebles o inmuebles. c) Aquellas contribuciones que sean hechas por los socios, instituciones y organización las cuales proveerán a la asociación de otros países préstamos, créditos, derechos y privilegios que se le concedan. d) Cualquier otro bien que adquiera el **MINISTERIO** de sus actividades, toda propiedad o templo que la Organización **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**, obtenga en determinada comunidad de creyentes, no podrán ser vendidas a menos que sea para mejorar la propiedad o el local del Ministerio siempre que sea en la misma comunidad.

Artículo 28.- La Asociación **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA** estará organizada exclusivamente con fines de caridad y religiosas para organizaciones similares, no permitirá ganancias monetarias, incidentalmente o de otra manera, para sus directores oficiales; y otras personas particulares; ninguna parte del patrimonio del **MINISTERIO**, debería ser destinada para beneficios, o ser distribuidos entre los directores, oficiales u otras personas particulares. Ninguna de las actividades del **MINISTERIO**, deberá ser usada y orientada como propaganda o para influencia de legislatura. El **MINISTERIO** no participará o intervendrá en ningún tipo de campaña política o en nombre de algún candidato para un puesto público. El cargo de Director y Presidente de la Junta Directiva, sera ad honores.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- Para que la Asociación **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**, pueda llevar a cabo la

disolución y liquidación de su patrimonio, la Junta Directiva procederá de acuerdo a lo establecido por nuestras leyes vigentes y serán causas de disolución de la Asociación **MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA**, las siguientes: a) La imposibilidad de realizar el fin primordial de la Asociación. b) Por decisión de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos en Asamblea General Extraordinaria. c) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. d) Por apartarse de los objetivos para lo cual se constituyó.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- La Junta Directiva realizará las diligencias que sean necesarias para la buena marcha del **MINISTERIO**.

Artículo 31.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- Una copia de los estatutos actuales, será distribuida a cada miembro del Ministerio.

Artículo 33.- Las actividades de esta Asociación, no menoscabarán ni entorpecerán lo que el Estado haga o disponga y en caso de conflicto tendrá la preeminencia la actividad o disposición Estatal.

SEGUNDO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U. R. S.A. C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: El MINISTERIO APOSTOLICO CASA PATERNA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO APOSTÓLICO CASA PATERNA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

27 N. 2014.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general para efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **BLANCA LIDIA LÓPEZ**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente ubicado en el barrio denominado El Centro, municipio de San Marcos Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, mide 21.90 Metros, colinda con calle pública; al Sur, mide 21.10 Metros, colinda con propiedad de **BENIGNA MELGAR**; al Este, mide 25.90 Metros, colinda con propiedad de **MARÍA TRÁNSITO GIRÓN Y LURVIN RADAMES VENTURA SAGASTUME**; al Oeste, mide 25.20 Metros, colinda con calle pública. Terreno que fue dado en venta por la señora **MARÍA TRÁNSITO LÓPEZ PACHECO**. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **ERIKA GABRIELA MEJÍA ARITA**.

Ocotepeque, 01 de octubre del año 2014

**JOSSUE BUENAVENTURA ERAZO. SRIO ADJUNTO.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOCTEPEQUE.**

27 N., 27 D. 2014 y 27 E. 2015.

**CORTE SUPREMA DE HONDURAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que en el Expediente de Herencia de Herederos Ab Intestato que se registra bajo el Número 0801-2014-06569, este Juzgado de Letras dictó Sentencia en fecha trece de octubre de dos mil catorce, que en su parte dispositiva dice: **FALLA: PRIMERO: Declarar con lugar** la solicitud de Declaratoria de Herencia Ab Intestato, presentada por el señor **JOSÉ LUIS MURILLO SÁNCHEZ. SEGUNDO: DECLARAR** al señor **JOSÉ LUIS MURILLO SÁNCHEZ**, heredero Ab Intestato de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre, el señor **JOSÉ IGNACIO MURILLO HERNÁNDEZ (Q.D.D.G.)**, y concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa M.D.C., 24 de octubre de 2014.

**ANA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA ADJUNTA**

27 N. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2770-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-19102010-2253, por el Abogado **JOSÉ EDMUNDO MORENO CHAVEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑADAS**, con domicilio en la comunidad de Cañadas, municipio de Belén, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 4380-2011** de fecha 30 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑADAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General

de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑADAS**, con domicilio en la comunidad de Cañadas, municipio de Belén, departamento de Lempira y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑADAS, MUNICIPIO DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑADAS**, municipio de Belén, departamento de Lempira, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad El Cantón.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Cañadas, municipio de Belén, departamento de Lempira y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del

recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de

tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y

custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.

b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos.

Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑADAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑADAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva;

asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑADAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑADAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑADAS**, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

27 N. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta Secretaría de Estado, se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMIREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de Nombre Comercial: **CURAXIL 72 WP**, compuesto por los elementos: **64% MANCOZEB + 8% CIMOXANIL**.

En forma de: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias A fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

27 N. 2014.

Secretaría de Desarrollo Económico

FE DE ERRATA

En La Gaceta No. 33,454 de fecha 16 de junio de 2014, específicamente en la publicación del Acuerdo No. 041-2014 de fecha 23 de abril de 2014, relacionado a la emisión del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras; detallamos a continuación la Fe de Errata para su respectiva publicación, lo siguiente: en la página A.55 primera columna el artículo 188 debe de eliminarse los literales d), e) f) y g); en el artículo 192 páginas A.55 primera columna y A.56 segunda columna debe decir: **Artículo 192.- Responsabilidad de las Firmas Auditoras Externas.-** Las firmas auditoras externas, asumen plena responsabilidad por los informes que emitan y que no revelen apropiadamente las situaciones que demuestren la falta de solvencia, insuficiencia patrimonial y/o acentuada debilidad financiera o económica de la cooperativa auditada, a la fecha del examen, así como incumplimientos del presente capítulo. Las firmas auditoras externas presentarán y discutirán el informe preliminar con la administración, Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la Cooperativa auditada antes de emitir el informe definitivo. En caso de que las firmas identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, deberán comunicarlo de inmediato al CONSUCOOP y a la Junta Directiva y de Vigilancia de la cooperativa auditada.” El artículo 193 página A.56 primera columna debe ser agregado y redactarse así: **Artículo 193.- De las Auditorías Realizadas.** Las firmas auditoras externas, deben facilitar al CONSUCOOP una copia del informe definitivo de cada auditoría que practiquen, en la cual debe constar: El período auditado, los métodos de trabajo puesto en práctica, las anomalías encontradas, los fundamentos legales y las observaciones, recomendaciones y salvedades que los informantes estimen pertinentes. El artículo 251 en la página A.63 segunda columna octava línea debe de sustituirse el número 251 por 248 y en el artículo 252 página A.63 segunda columna decimocuarta línea debe de sustituirse el número 252 por 249.

Atentamente,

DILCIA LIZETH AGUIRIANO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO, POR LEY.

27 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta Secretaría de Estado, se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afín.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMIREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de Nombre Comercial: **CLOTIANIDIN 60 FS**, compuesto por los elementos: **60% CLOTHIANIDIN**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias A fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., **DIESICETE (17) DE OCTUBRE DE 2014**.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 N. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta Secretaría de Estado, se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afín.

La Abog. **SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAZ**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de Nombre Comercial: **BENOMIL 50 WP**, compuesto por los elementos: **50% BENOMIL**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias A fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., **DIESICETE (17) DE OCTUBRE DE 2014**.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 N. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta Secretaría de Estado, se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMIREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **BIOVERT, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de Nombre Comercial: **MANVERT FOSIKA**, compuesto por los elementos: **39% ANHIDRICO FOSFORICO (P3O5), 26% OXIDO DE POTASIO(K2O)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **BIOVERT, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizante y Enmiendas de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro, RTCA 65. 05. 54: 09, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., **VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE 2014**.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 N. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta Secretaría de Estado, se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afín.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMIREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de Nombre Comercial: **DIUPAX 80 WG**, compuesto por los elementos: **80% DIURÓN**.

En forma de: **GRANULOS DISPERSABLES**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias A fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2014**.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 N. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.665-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, expediente No.PJ-27112013-2090, por la Abogada **BARBARA REYES SALINAS**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26: 11-12**, misma que modificó su denominación **MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26: 11- 12**, con domicilio en la colonia La Confianza, sector López Arellano, calle principal, casa número 110, bloque 12, en la ciudad de Choloma, departamento de Cortes; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estad, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L. 555-2014 de fecha 08 de abril 2014** pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26: 11-12**, se crea como asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.1729-2014 de fecha 27 de junio de 2014, se delegó en la ciudadana, **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Gobernación y Descentralización de esta Secretaría de Estado, la facultad de firmar

las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos, durante el período comprendido del 30 de junio al 7 de julio del 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto No.266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26: 11-12**, con domicilio en la colonia La Confianza, sector López Arellano, calle principal, casa número 110, bloque 12, en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26:11-12.**CAPÍTULO I.****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Constitúyase el **MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26:11-12**, el cual será, una Asociación sin fines de lucro de carácter social, con duración indefinida y patrimonio propio, se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y Leyes generales y especiales vigentes en el país, que le sean aplicables.

Artículo 2.- Estará integrado por cristianos que tengan carácter de miembros.

Artículo 3- El domicilio será en la colonia La Confianza, sector López Arellano, calle principal, casa número 110, bloque 12, en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del país y fuera de nuestras fronteras con las que el Estado de Honduras sostenga relaciones internacionales siempre y cuando el **MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26:11-12**, respete las leyes de ese país y por tiempo indefinido, la duración es por tiempo indefinido, realizará los objetivos señalados en estos estatutos, estando desligado de cualquier actividad lucrativa o política.

**CAPITULO II.
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El Ministerio tendrá como finalidad y propósitos generales los siguientes: a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia. b) Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural, de sus Miembros y de la sociedad en general. c) Difundir el conocimientos de la biblia predicando sus principios dentro de la más estricta moral cristiana sin alterar el orden público. d) Promover movimientos tendientes a establecer nuevas congregaciones. e) Promover campañas cristianas, cultos de sanidad, seminarios, conferencias, etc. f) Mantener y enseñar el respeto a los derechos humanos y a las autoridades gubernativas, siempre y cuando no se atente contra la libertad de conciencia para adorar y servir a Dios.

g) Entablar y mantener relaciones con otros Ministerios, Iglesias u organismos nacionales o extranjeras legalmente constituidas que persigan finalidades similares a las del Ministerio siempre y cuando lo considere la Asamblea General y la Junta Directiva. Todos los servicios se brindaran de manera gratuita, bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- a) MIEMBROS FUNDADORES: Las personas naturales hondureñas que suscribieran el acta constitutiva, tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. **b) MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas, los extranjeros con residencia legal en el país, y las personas jurídicas legalmente constituidas, que participan activamente a través de sus aportes técnicos, científicos o económicos al Ministerio. **c) MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas, extranjeros con residencia legal en el país, y las personas jurídicas legalmente constituidas que contribuyan voluntariamente.

Artículo 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son **DERECHOS** de los Miembros Fundadores y Activos del **MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26:11-12:** a) Elegir y ser electos como miembros de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano del Ministerio. b) Gozar de la igualdad de condiciones y beneficios del Ministerio. c) Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y las que la Junta Directiva convoque. e) Solicitar informes en Asamblea General según sea el caso. f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Leyes, Reglamentos Internos, acuerdos y disposiciones legales. g) Cumplir con todas las misiones y tareas encomendadas, ya sea por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o por la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS.

Artículo 7.- EL MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26:11-12, estará gobernado y administrado por los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía, estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos en los libros de registro respectivo y que hayan cumplido con los deberes y obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones una vez al año, los quince (15) de enero de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General Extraordinaria celebrará sesiones cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva y a petición de diez miembros.

Artículo 11.- a) El quórum de asistencia para la Asamblea General Ordinaria es la mitad más uno de sus miembros debidamente inscritos, de no haber quórum, se celebrará una hora después con los miembros que

asistan. b) La Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria será de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y en segunda convocatoria, se llevará a cabo con el número de los miembros asistentes. En las sesiones ordinarias, como extraordinarias la ruptura de quórum no podrá impedir la celebración de las sesiones y resoluciones adoptadas y en tal caso serán jurídicamente válidas y eficaces.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva o sustituir los miembros electos que no cumplan con sus obligaciones, que su conducta o mal testimonio afecte el prestigio, la buena marcha o cause cualquier otro perjuicio al **MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26:11-12.** b) Aprobar o improbar el plan de trabajo del Ministerio Cristiano; c) Aprobar o improbar las actas de las sesiones. b) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y cada uno de los miembros de la Junta Directiva. e) Definir la política del Ministerio.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Tratar, discutir o resolver asuntos de suma urgencia, de interés para el **MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26:11-12,** que se presenten en forma imprevista, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito. b) Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos cuando lo estimen conveniente y necesario; c) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación del **MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26:11-12.**

Artículo 14.- Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 15.- Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con la anuencia de las dos terceras partes de los asistentes de la Asamblea.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección, administración y representación del Ministerio y están encargados de llevar a la práctica los Acuerdos y Resoluciones aprobados por la Asamblea General y está integrado de la forma siguiente: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país. Todos durarán en sus funciones dos años continuos, pudiendo ser reelectos por un periodo más o destituidos, en este último caso por no poder cumplir con los presentes Estatutos y Reglamentos respectivos.

Artículo 17.- La elección de la Junta Directiva será cada dos años, contado a partir de la toma de posesión. La forma de elección será determinada por la Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Leyes, Reglamentos Internos y demás disposiciones legales. b) Someter a aprobación de la Asamblea General, los actos de su administración. c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo, una vez transcurrido dos meses de su instalación. d) Celebrar sesiones ordinarias el primer lunes de cada mes y sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así

lo ameriten. e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia, cualquier asunto sometido a su consideración por los órganos o por los miembros. g) Velar en todo momento por la marcha regular y el buen funcionamiento, tanto material como espiritual. h) Conferir facultades a cualquiera de los miembros de la Iglesia y de la Junta Directiva para la ejecución y representación de acciones, gestiones y eventos especiales de las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. i) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. j) Llevar los libros de Secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva del **MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26:11-12:** a) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio. b) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio del Ministerio. c) Ejercer y ostentar la representación general. d) Asistir puntualmente a las sesiones. e) Abrir, presidir y cerrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. f) Elaborar con los demás miembros la agenda para sesiones. g) Firmar las actas aprobadas en el libro respectivo y aquellos documentos que por su contenido exijan su aprobación. h) Velar por el buen funcionamiento de la Iglesia. i) Presentar al final de su gestión administrativa un informe de las actividades realizadas. j) Autorizar con su firma y la del Tesorero el retiro de fondos de la Tesorería de la Iglesia, previa discusión y aprobación por parte de la Junta Directiva. k) En caso de empate de una votación, gozar del doble voto.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Cumplir todas las atribuciones del Presidente en caso de ausencia de este último. b) Sustituir al Presidente del Ministerio en su ausencia temporal bajo la aprobación de la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones con el acuerdo de la Junta Directiva. b) Registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea General. c) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en el Libro de actas respectivo. d) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General del Acta de la Asamblea General anterior. e) Elaborar con los demás miembros directivos de la agenda a seguir. f) Manejar la correspondencia recibida y despachada. g) Llevar un libro de registro de todos los miembros. h) Organizar el archivo con la colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva. i) Asistir con la puntualidad a todas las sesiones. j) Firmar las actas después de ser aprobadas por la Asamblea General, juntamente con el Presidente en funciones. k) Presentar informes de aceptos, reconcilios, bautismos, presentación de niños, bodas y proyectos realizados en el año.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable de los fondos asignados a su custodia. b) Recaudar las cuotas voluntarias, acordadas, ofrendas y donativos; debiendo extender cuando así el caso lo requiera los recibos respectivos. c) Pagar todas las obligaciones económicas, siempre y cuando consten los comprobantes,

contratos o recibos, todo con el visto bueno del Presidente y el Fiscal, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. d) Abrir una cuenta de cheques y de ahorro en una institución bancaria próxima a la localidad, a nombre del **MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26:11-12**, del cual podrá efectuarse los retiros, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas autorizadas del Presidente, Tesorero y Fiscal respectivamente. e) Llevar un libro detallado de los ingresos y egresos. f) Presentar en sesión ordinaria, de Junta Directiva cada mes un informe detallado del movimiento habido en dicha tesorería. g) Asistir puntualmente a las sesiones. h) Presentar informes a la Asamblea General en sesiones ordinarias.

ATRIBUCIONES DEL FISCAL

Artículo 23.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, disposiciones que puedan emitirse tanto por parte de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Revisar el estado de cuenta de la tesorería. c) Firmar los retiros de fondo, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas del Presidente y del Tesorero. d) Supervisar los proyectos de desarrollo y demás planes de acción del Ministerio. e) Asistir puntualmente a las sesiones. f) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en caso de fuerza mayor o caso fortuito, a los miembros directivos en el orden respectivo. b) Plantear mociones, problemas o solicitudes. c) Asistir puntualmente a las sesiones.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DEL MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVÁ LEVITICOS 26:11-12.

Artículo 25.- El Ministerio tendrá su propio patrimonio y estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que posea y los que adquiera en el futuro, bajo cualquier concepto lícito y que provenga de la voluntad como ser, legados, compras, donaciones públicas, privadas, nacionales o internacionales, siempre y cuando su aceptación no lesione los principios legales y doctrinarios, que emanen de Dios y que caracterizan al **MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26:11-12**.

Artículo 26.- Los bienes sólo podrán enajenarse o venderse con las aprobaciones, de la Asamblea General Extraordinaria siempre y cuando el adquirente cumpla los requisitos indispensables, que al respeto se soliciten por parte del Ministerio.

Artículo 27.- El patrimonio del Ministerio será total, única y exclusivamente destinado para el desarrollo, expansión, crecimiento y logro de los objetivos estipulados, en beneficio de los objetivos del Ministerio.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- La disolución será la acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. Son causas de disolución: a) Por incumplimiento

de los objetivos para los cuales se constituyó el Ministerio. b) Por sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29.- Una vez que sea decretada la disolución del Ministerio sea ésta voluntaria o coactiva, se procederá a su liquidación debiendo nombrar para tal efecto una Junta Liquidadora, que estará conformada por la Junta Liquidadora y dos honorables miembros del Ministerio, y que serán nombrados por la Asamblea General.

Artículo 30.- Una vez que sea constituida la Junta Liquidadora será la máxima autoridad del Ministerio Cristiano, mientras dure el procedimiento de subasta pública.

Artículo 31.- La Junta Liquidadora entre otras funciones tendrá como principales las siguientes: a) Honrar las obligaciones del Ministerio ante terceros. b) Convertir en cantidades líquidas aquellos bienes mediante el procedimiento de subasta pública. c) Una vez satisfecha las obligaciones de deuda o de compromiso de pago a los acreedores del Ministerio y si quedaren remanentes se donará a una asociación de carácter social o civil que persiga fines similares o beneficios que decida la Asamblea.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Lo no establecido en los presentes Estatutos se resolverá conforme lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria por lo menos con los dos tercios de sus miembros.

Artículo 34.- La fiscalización de los fondos que perciban por la vía de subsidios o donaciones oficiales por parte del Estado serán supervisados por el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 35.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios o donaciones de instituciones privadas o de particulares, se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva del Ministerio.

SEGUNDO: EI MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26: 11-12, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico, le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano, interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: EI MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26: 11-12, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias y donaciones

provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EI MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26: 11-12, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO ESTRELLA DE JEHOVA LEVITICOS 26: 11-12,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 421-2014 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFIQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diez días del mes de septiembre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

27 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abog. **KARLA PATRICIA CANALES LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **BIESTERFELD DE GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PENDIMETALINA 50 EC**, compuesto por los elementos: **50% N-(1-ethylpropyl)-2,6-dinitro-3,4-sylidine**, **50% INGREDIENTES INERTES**.
 En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**
 Formulador y País de Origen: **MEGHMANI INDUSTRIES LTD/INDIA**.
 Tipo de Uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de octubre de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abog. **KARLA PATRICIA CANALES LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **BIESTERFELD DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AMETRINA 80 WG**, compuesto por los elementos: **2.50% R)-a-cyano-3-phenoxybenzyl (1S)-cis-3-(Z)-2-chloro-3,3,3-trifluoropropenyl-2,2-dimethylcyclopropanecarboxylate and (S)-a-cyano-3-phenoxybenzyl (1R)-cis-3-(**
 En forma de: **GRANULOS DISPERSABLES**
 Formulador y País de Origen: **ZHEJIANG ZHONGSHAN CHEMICAL INDUSTRY GROUP CO., LTD/CHINA**.
 Tipo de Uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta Secretaría de Estado, se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **BIESTERFELD DE GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BUTACLOR 60 EC**, compuesto por los elementos: **60% BUTACHLOR**.
 En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**
 Formulador y País de Origen: **HANGZHOU QINFENG AGROCHEMICAL CO., LTD / CHINA**
 Tipo de Uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de octubre de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO
DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **MARÍA TOMASA GONZALES GONAZALEZ**, actuando en representación de la empresa **MAKHTESHIM AGAN COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ACARISTOP 50 SC**, compuesto por los elementos: **50% 3,6-BIS(2-CHLOROPHENYL)-1,2,4,5- TETRAZINE, 50% INGREDIENTES INERTES**.
 En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.
 Formulador y País de Origen: **SAFAPAC Ltd., /REINO UNIDO, GRAN BRETAÑA**
 Tipo de Uso: **INSECTICIDA, ACARICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 N. 2014

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 29 de septiembre del 2014, se interpuso ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo la demanda con orden de ingreso **No.0801-2014-00415**, promovida por el Abogado Cristian Gerardo Medina Sevilla, en su condición de apoderado legal de la ciudadana MARLENE CECILIA NUÑEZ ALVAREZ, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), contraída a pedir: demanda en materia de personal, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el acuerdo ejecutivo número 01099 de fecha uno de septiembre del 2014, de cancelación por cesantía, por no ser dictado conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, desviación de poder, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al cargo de Subgerente de Recursos Humanos de INSEP, o a otro de igual o mejor salario y categoría. Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones, se acompañan documentos, se acompaña poder.- En relación con el Acuerdo Ejecutivo número 01099 de fecha uno de septiembre del 2014.

CINTHIA GUISELL CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

27 N. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, se interpuso demanda ordinaria en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con orden de ingreso número 0801-2014-00325, promovida por el Abogado **CARLOS ARMANDO FLORES CARÍAS**, contra el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, para que se declare la nulidad y la ilegalidad por no ser conforme a derecho, de un acto administrativo de

carácter particular emitido por Instituto Hondureño de Seguridad Social por contener vicios de nulidad y emitidos con infracción del ordenamiento jurídico, inclusive el exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada reclamada y consecuentemente se adopten las medidas para su pleno restablecimiento, como ser, que se devuelvan las cantidades deducidas en exceso por cotizaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, como jubilación del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Pago de interés legal.- Se señala como antecedente de derecho para que se reconozca en sede judicial la prestación, solicitada la sentencia de fecha dieciocho de junio de 2008, la cual se encuentra agregada en el expediente número 544-06 del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo que tiene el carácter de cosa juzgada donde se reconoce el derecho de otros jubilados en iguales condiciones a las solicitadas.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 N. 2014

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, interpuso demanda ordinaria con orden de ingreso **457-2014**, ante esta judicatura la Abogada **KENIA ISABEL GODOY BANEGAS**, actuando en condición personal y causa propia, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores; para que se declare la nulidad e ilegalidad por no ser conforme a Derecho, de un acto Administrativo de carácter particular. Consistente en la resolución No.02-SRH-2014, de fecha 29 de mayo del 2014. La cual se encuentra contenida en la certificación No.07SG de fecha 19 de septiembre de 2014, emitidos por la Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, por contener vicios de nulidad y emitido con infracción del ordenamiento jurídico, inclusive el exceso y desviación de Poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho que se ordene a través de sentencia definitiva, se haga efectivo el pago adeudado por concepto de nivelación o reajuste salarial, así como de los derechos adquiridos en cumplimiento de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras y el manual de puestos y salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, según acuerdo 115-SRH-2013 de fecha 14 de junio de 2013.- Se acompañan documentos. Se alega notificación defectuosa.- PODER.

ABOG. TANNIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

27 N. 2014

Marcas de Fábrica

- [1] No. de Solicitud: 2014-037455
- [2] Fecha de presentación: 20/10/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: EXPORTADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y DEL MAR, S.A. (E)
- [4.1] Domicilio: COLONIA NUEVE DE ENERO, CHOLUTECA, DEPTO. DE CHOLUTECA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARRECIFES SEAFOOD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Mariscos comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CLAUDIA PATRICIA CARTAGENA ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2014-037456
- [2] Fecha de presentación: 20/10/2014
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA.
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: EXPORTADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y DEL MAR, S.A. (E)
- [4.1] Domicilio: COLONIA NUEVE DE ENERO, CHOLUTECA, DEPARTAMENTO. DE CHOLUTECA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡ LO NUESTRO SABE MEJOR!

**¡ LO NUESTRO
SABE MEJOR!**

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:

Mariscos comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CLAUDIA PATRICIA CARTAGENA ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2014.
- [12] Reservas: Se usará con el Exp. 37455-2014.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2014-037457
- [2] Fecha de presentación: 20/10/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: "DISTRIBUIDORA DE MI PUEBLO, S. DE R.L."
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DE MI PUEBLO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Frijoles preparados para el consumo.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CLAUDIA PATRICIA CARTAGENA ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2014.
- [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014.

- 1] Solicitud: 2014-020317
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ENERGÍAS VERDES DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENERGREEN



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Diseño, instalación, venta y distribución de equipos de energía renovable y de eficiencia energética para sistemas de electrificación, telecomunicaciones en zonas rurales y urbanas, importación de sistemas y tecnología de energía renovable y de eficiencia energética, incluyendo calentadores solares, equipos de aire acondicionado, sistemas de controles y demás.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014

- 1] Solicitud: 2014-020318
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ENERGÍAS VERDES DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENERGREEN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 40
 [8] Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales, distribución de energía, energía renovable y de eficiencia energética.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de julio del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014

- 1] Solicitud: 2014-024349
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S. A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD DEL NORTE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TORTILLA FACIL

TORTILLA FACIL

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas de trigo enriquecida con vitaminas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014
 [12] Reservas: Dicha Señal de Propaganda será usada en la marca La Rosa y Diseño, registro No. 6502.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014

- 1] Solicitud: 2014-024350
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LAPCO HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: VILLANUEVA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOMESTIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, pinturas recubrimiento similares, tanto para uso doméstico como industrial.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014

1/ Solicitud: 34321-14
 2/ Fecha de presentación: 24-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NUEVA SOCIEDAD HOTELERA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COPANTL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protegen diseño y colores según la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LIC. NANCY DEL CARMEN MORÁN VÁSQUEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2014.

[1] No. de Solicitud: 2014-038782

[2] Fecha de presentación: 28/10/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECNO LADY LEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALBERTO GARCÍA FORTIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, no se reclamará exclusividad sobre el diseño de "Encendido y Apagado (power)" "Incluido en la denominación tecno.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014.

[1] No. de Solicitud: 2013-035975

[2] Fecha de presentación: 04/10/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OPTICA BELLA VISTA, S. DE R.L.,

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELLA VISTA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OMAR YOVANNI AMADOR ZUNIGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2013.

[12] Reservas: No se reivindica "OPTICA" que aparece en la etiqueta.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2014.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que el siete de octubre del año dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, representante procesal del señor **CRISTHIAN RAÚL GARCIA URQUIA**, con orden de ingreso No. **425-2014**, en contra del **Estado de Honduras a través del INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, contraída a solicitar que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, contener vicios de anulabilidad como el exceso de poder y desviación de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo desempeñado, o en su defecto a otro igual o mejor categoría y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación ilegal hasta el momento que se ejecute el fallo. Incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercero décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.

**MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA**

27 N. 2014.

1/ Solicitud: 25047-14
2/ Fecha de presentación: 16-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARAON

FARAON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2014.

1/ Solicitud: 25046-14

2/ Fecha de presentación: 16-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.

4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESCOLTA

ESCOLTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2014.

1/ Solicitud: 25045-14

2/ Fecha de presentación: 16-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.

4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUELO

DUELO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2014

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2014.

1/ Solicitud: 25048-14

2/ Fecha de presentación: 16-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.

4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANCUERNA

MANCUERNA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2014.

1/ Solicitud: 36613-14

2/ Fecha de presentación: 13-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Inversiones ARIMEL, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Osorio, 2da. calle, 2da. avenida, Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Café Especial ARIMEL y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica las palabras Café Especial.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ EDUARDO PINTO CHINCHILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de Emisión: 22/10/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2014.